



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 057 -2010-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 15 de Febrero de 2010

VISTO, el Informe Legal N° 019-2010-GRLL-PRE/PECH-04.1, de fecha 12.02.2010, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL/PRE-PECH – I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasas" – Items N°s 01 "Lubricantes" y 02 "Grasas";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 18.12.2009, se otorgó la buena pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa", a la empresa ISOPETROL S.A.; Buena Pro que quedó consentida con fecha 29.12.2009;

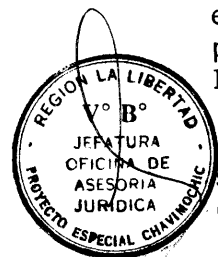
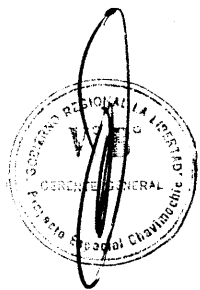
Que, a través del Oficio N° 1877-2010-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 30.12.2009, se cita al postor ganador de la buena pro ISOPETROL S.A., a fin que se apersona a la sede central del PECH, a fin de suscribir el contrato correspondiente, para lo cual previamente deberá cumplir con presentar la documentación requerida en la ley y en las bases administrativas integradas;

Que, mediante Carta s/n, recepcionada con fecha 06.01.2010, la empresa ISOPETROL S.A., ganadora de la Buena Pro en el referido proceso de selección, informa que las empresas ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C e ISOPETROL S.A., han acordado una fusión por absorción, absorbiendo la primera de ellas a la segunda; fusión que entrará en vigencia a partir del 1° de enero 2010; solicitando que todas las facturas por ventas de productos y/o servicios que se realicen a partir de dicha fecha sean emitidas a nombre de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.;

Que, con fecha 12.01.2010, se recepciona la carta s/n, suscrita por el representante de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A., adjuntando la documentación requerida para suscripción del contrato correspondiente; solicitando que el mismo sea suscrito por dicha empresa, toda vez que en virtud al proceso de fusión ISOPETROL S.A. ha sido absorbida a título universal y en bloque, extinguiéndose ésta última;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2010-GRLL-PRE/PECH-04.1, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que si bien la ley de Contrataciones permite la cesión de derechos y obligaciones en el caso de una fusión, dicho proceso no se encuentra debidamente acreditado a la fecha, por lo que corresponde que ISOPETROL S.A. suscriba el contrato derivado del proceso de ADS N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa";

Que, con fecha 13.01.2010, el representante de la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C., se apersona a la Oficina de Abastecimientos acompañado de un notario público, a fin de efectuar una constatación de hechos.



Conforme quedó constancia en el Acta correspondiente, finalizado el horario de atención al público (6.00 pm), el representante de ISOPETROL S.A. no se hizo presente a fin de suscribir el correspondiente;

Que, con fecha 21.01.2010, a través del Oficio N° 129-2010-GRLL-PRE/PECH-06, se comunica al postor COMERCIAL FM S.A.C que ISOPETROL S.A. no ha suscrito contrato respecto del Item 01, y estando a lo previsto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo obtenido el segundo lugar en prelación, se le cita para la suscripción del contrato correspondiente;

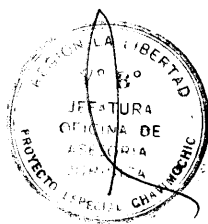
Que, mediante Escrito de fecha 28.01.2010, la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A., se dirige al PECH presentando recurso de apelación contra la decisión de la Entidad de no firmar contrato con dicha empresa, y retirar la buena pro que les fuera entregada respecto de los ítems 01 y 02. En tal sentido, solicita: 1) Que se declare Nula la decisión de la Entidad de no suscribir contrato con su representada respecto de los ítem N° 01 y 02 del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-PRE/PECH - I Convocatoria, "LUBRICANTES Y GRASAS"; 2) Que se ordene a quien corresponda que se firme el Contrato con su representada respecto del ítem N° 01 y se emita la respectiva Orden de Compra por el ítem N° 02 (o si la Entidad lo prefiere, que se proceda a firmar un contrato por los dos ítem); y, 3) Que en consecuencia, se deje sin efecto la decisión de la Entidad de convocar a las empresas Comercial FM S.A. y Nor Oil SAC para la firma de los mencionados contratos.

Que, el impugnante manifiesta que mediante Juntas Generales de Accionistas del día 30 de diciembre de 2009, las empresas ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. e ISOPETROL S.A. acordaron su fusión por absorción, la misma que de conformidad con el artículo 353° de la Ley General de Sociedades entró en vigencia el 01 de enero 2010. Señala asimismo, que a través de la referida fusión la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C., absorbió en bloque y a título universal todo el patrimonio de la empresa ISOPETROL S.A., lo cual fue comunicado a la Entidad con fecha 06.01.2010. Señala asimismo, que la Entidad decidió no suscribir contrato con su empresa; colgándose en el SEACE con fecha 21.01.2010 el informe N° 027-2010-GRLL-PRE/PECH-06.4 y comunicando que la buena pro de los ítems 01 y 02 era otorgada a las empresas Comercial FM S.A. y NOR OIL SAC, respectivamente.

De igual modo expone sus argumentos de derecho, con énfasis en los aspectos societarios del proceso de fusión y los artículos de la Ley General de Sociedades referidos a dicho acto. Argumenta que de conformidad con el artículo 353° de la Ley General de Sociedades, la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión; cesando en dicha fecha las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente, recalando que a la fecha de entrada en vigencia de la fusión todas las obligaciones y derechos de ISOPETROL S.A. fueron automáticamente asumidos por ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. Argumenta por último, que una vez consentida la buena pro existe la obligación de suscribir el contrato respectivo; obligación expresamente señalada en el primer párrafo del artículo 137° del Reglamento de la Ley precisa que la Entidad solo puede negarse a suscribir el contrato en los casos señalados en el artículo 137°. Finalmente solicita se suspenda el proceso de selección, debiendo la Entidad abstenerse de realizar cualquier contratación con los postores Comercial FM S.A. y Nor Oil S.A.C.; solicitando se declare fundado su recurso de apelación.

Que, de lo expuesto se concluye que el punto controvertido radica en determinar si la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C., en mérito de la fusión por absorción de la Empresa ISOPETROL S.A., asumió todas las obligaciones y derechos de la empresa absorbida y por consiguiente se encontraba facultada para suscribir los contratos derivados en el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH - I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa", en aplicación de lo previsto en el artículo 353° de la Ley General de Sociedades.

Que, a través del Informe Legal de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el análisis correspondiente, sobre la procedencia del Recurso, Argumentos de la Apelación y Fundamentación correspondiente; señalando que efectivamente, conforme al Artículo 353°, primer párrafo de la Ley General de Sociedades, la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En consecuencia, es en ese momento donde el derecho queda constituido. El segundo párrafo del referido artículo, no constituye condición suspensiva de la



entrada en vigencia de los acuerdos de fusión, es por ello que la propia Ley expresa: "...**Sin perjuicio** de su **inmediata entrada en vigencia**, la fusión esta supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes".

Que, el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la inscripción de la fusión en el Registro, es meramente declarativa de derechos, más no constitutiva de los mismos, y la inscripción en Registros no es más que el acto formal por el cual la empresa absorbida se extingue, pierde personalidad jurídica; más no debe confundirse aquel acto con la vigencia del acuerdo de fusión; en consecuencia, ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C., en mérito de la fusión por absorción de la Empresa ISOPETROL S.A., se encontraba plenamente facultada para suscribir los contratos con la Entidad derivados del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH - I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa", desde el 01.01.2010 (fecha de vigencia del acuerdo de fusión);

Que, no obstante lo señalado, precisa la Oficina de Asesoría Jurídica que ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. (absorbente), presentó con fecha 12.01.2010, los documentos para la firma del contrato con la Entidad; sin embargo, adjuntó la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de fecha 07.01.2010, a nombre de la Empresa ISOPETROL S.A. (absorbida), cuando debió presentar la referida Constancia como empresa absorbente, ya que aquella había cesado sus operaciones desde el 01.01.2010, y por lo tanto no podía firmar contrato alguno toda vez que los derechos y obligaciones habían sido asumidos por ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C.. Inclusive a dicha fecha, la sociedad absorbente presenta la Carta Fianza expedida por el Banco de Crédito del Perú de fecha 06.01.2010. En tal sentido, la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. no cumplió con presentar en forma idónea los documentos exigidos por las Bases Administrativas del proceso de selección antes glosado; sin embargo, el plazo para la firma del contrato culminaba el 13.01.2010; razón por la cual, atendiendo al principio de proporcionalidad y razonabilidad, debe concedérsele a la empresa apelante el plazo perentorio de 01 día hábil, a fin de que subsane la omisión advertida, para la firma del contrato;

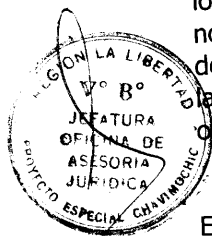
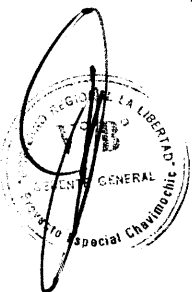
Que, finalmente se concluye que, atendiendo a las consideraciones expuestas, el recurso de apelación interpuesto por la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C., resulta fundado, debiendo declararse la nulidad de los actos administrativos emitidos con posterioridad al 12.01.2010 (fecha en la cual la apelante presentó al PECH los documentos para la suscripción del contrato), debiendo exigirse en dicho acto, la presentación de la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado conforme a lo señalado en el fundamento 5 del rubro C. del acotado informe legal, y, retrotrayendo la legalidad de los actos hasta donde se produjo el vicio, debe otorgarse a la apelante el plazo de un día hábil de notificada la decisión para que subsane la omisión advertida, teniendo en cuenta que la presentación de documentación para la firma del contrato aconteció el 12.01.2010 y la fecha límite (por ley) para la firma era el 13.01.2010. Asimismo, la fecha para la firma del contrato vencerá en el mismo plazo otorgado para la subsanación, bajo apercibimiento de ley;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C., y nulos los actos administrativos emitidos con posterioridad al 12.01.2010, fecha en la cual la apelante presentó al Proyecto Especial Chavimochic los documentos para la suscripción del contrato.

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C., el plazo de un (01) día hábil a partir de la notificación de la presente, para la presentación de la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, venciendo en dicha fecha el plazo para la suscripción del contrato correspondiente.



TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar la devolución a la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C, del monto depositado por concepto de garantía por interposición del recurso de apelación en la cuenta del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, ascendente a S/. S/. 3,862.28.

CUARTO.- Disponer que la presente Resolución Gerencial sea publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

QUINTO.- Hacer de conocimiento de los interesados para los fines de ley, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, del Comité Especial, responsable del SEACE, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

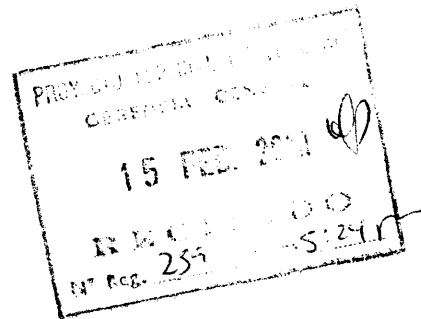
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General



REGIÓN "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica



15 FEB 2010

Trujillo,

OFICIO N° 114 -2010-GRLL-PRE/PECH-04

Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General
PRESENTE.-

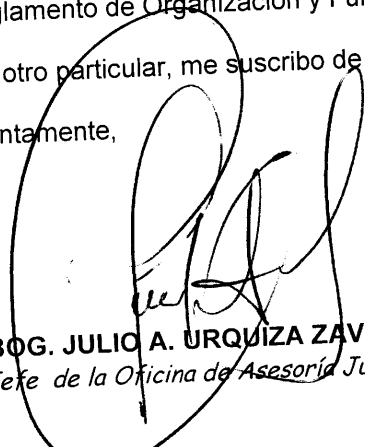
ASUNTO : Eleva Proyecto de Resolución Gerencial
Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por
la Empresa ISOPETROL LUBIRCANTS DEL PERU S.A.C.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en cincuenta y ocho (058) folios el antecedente del proyecto de Resolución Gerencial que Declara Fundado el Recurso de Apelación Interpuesto por la Empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. y Nulos los actos administrativos emitidos con posterioridad al 12 de enero del 2010.

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

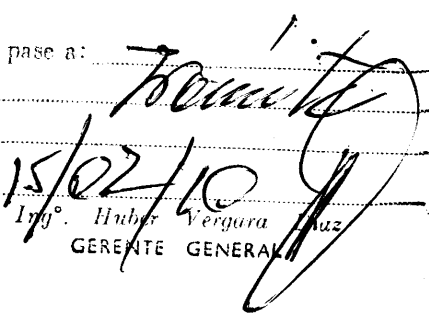
Atentamente,


ABOG. JULIO A. URQUIZA ZAVALA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



Visto, pase a:

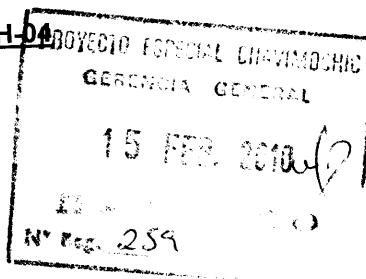
Para:


15/02/10
Ing. Huber Vergara Diaz
GERENTE GENERAL

ADJ.: Proyecto Resolución Gerencial



INFORME LEGAL N° 019-2010-GRLL-PRE/PECH-04



A : **ING. HUBER VERGARA DIAZ**
Gerente General

DE : **JULIO URQUIZA ZAVALETA**
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Recurso de Apelación
Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL/PRE-PECH

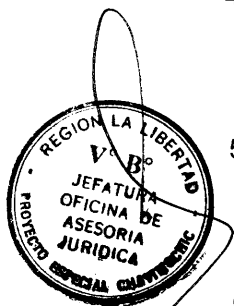
REF. : Escrito de fecha 28.01.2010 (F.S. N° 0502-2010)

FECHA : Trujillo, 12 de Febrero de 2010.

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18.12.2009, se otorgó la buena pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa", a la empresa ISOPETROL S.A., la misma que quedó consentida con fecha 29.12.2009.
2. A través del Oficio N° 1877-2010-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 30.12.2009, se cita al postor ganador de la buena pro ISOPETROL S.A., a fin que se apersona a la sede central del PECH, a fin de suscribir el contrato correspondiente, para lo cual previamente deberá cumplir con presentar la documentación requerida en la ley y en las bases administrativas integradas.
3. Mediante Carta s/n, recepcionada con fecha 06.01.2010, la empresa ISOPETROL S.A., ganadora de la Buena Pro en el referido proceso de selección, informa que las empresas ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C e ISOPETROL S.A., han acordado una fusión por absorción, absorbiendo la primera de ellas a la segunda; fusión que entrará en vigencia a partir del 1° de enero 2010; solicitando que todas las facturas por ventas de productos y/o servicios que se realicen a partir de dicha fecha sean emitidas a nombre de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.
4. Con fecha 12.01.2010, se recepciona la carta s/n, suscrita por el representante de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A., adjuntando la documentación requerida para suscripción del contrato correspondiente; solicitando que el mismo sea suscrito por dicha empresa, toda vez que en virtud al proceso de fusión ISOPETROL S.A. ha sido absorbida a título universal y en bloque, extinguiéndose ésta última.
5. La Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica haber sido informados telefónicamente por ISOPETROL S.A. que quien suscribirá el contrato correspondiente será ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A., en calidad de empresa absorbente, solicitando opinión al respecto, derivando los documentos referidos en los numerales precedentes.
6. Mediante Informe Legal N° 009-2010-GRLL-PRE/PECH-04.1, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que si bien la ley de Contrataciones permite la cesión de derechos y obligaciones en el caso de una fusión, dicho proceso no se encuentra debidamente acreditado a la fecha, por lo que **corresponde que ISOPETROL S.A. suscriba el contrato** derivado del proceso de ADS N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa".
Con fecha 13.01.2010, el representante de la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C., se apersona a la Oficina de Abastecimientos acompañado de un notario público, a fin de efectuar una constatación de hechos. Conforme quedó constancia en el Acta correspondiente, finalizado el horario de atención al público (6.00 pm), el representante de ISOPETROL S.A. no se hizo presente a fin de suscribir el correspondiente contrato.

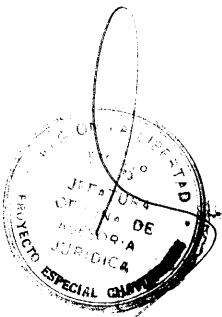


7. Con fecha 21.01.2010, a través del Oficio N° 129-2010-GRLL-PRE/PECH-06, se comunica al postor COMERCIAL FM S.A.C que ISOPETROL S.A. no ha suscrito contrato respecto del ítem 01, y estando a lo previsto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo obtenido el segundo lugar en prelación, se le cita para la suscripción del contrato correspondiente.
8. Mediante documento de la referencia, la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A., se dirige al PECH presentando recurso de apelación contra la decisión de la Entidad de no firmar contrato con dicha empresa, y retirar la buena pro que les fuera entregada respecto de los ítems 01 y 02. En tal sentido, solicita se declare nula tal decisión; se ordene a quien corresponda se suscriba el contrato respecto del ítem 01 y se emita la Orden de Compra respecto del ítem 02; que en consecuencia se deje sin efecto la decisión de la Entidad de firmar contrato con las empresas Comercial FM S.A. y NOR OIL SAC.

II. ANÁLISIS

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO

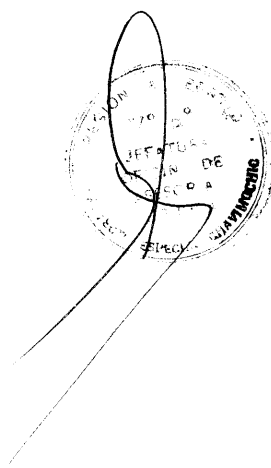
1. El recurso de apelación formulado por el postor ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A. presenta las siguientes peticiones:
 - a) Que se declare Nula la decisión de la Entidad de no suscribir contrato con su representada respecto de los ítem N° 01 y 02 del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-PRE/PECH - I Convocatoria, "LUBRICANTES Y GRASAS"
 - b) Que se ordene a quien corresponda que se firme el Contrato con su representada respecto del ítem N° 01 y se emita la respectiva Orden de Compra por el ítem N° 02 (o si la Entidad lo prefiere, que se proceda a firmar un contrato por los dos ítem).
 - c) Que en consecuencia, se deje sin efecto la decisión de la Entidad de convocar a las empresas Comercial FM S.A. y Nor Oil SAC para la firma de los mencionados contratos.
2. De conformidad con el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta **aquellos emitidos antes de la celebración del contrato**; precisando que en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere 600 UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad.
3. En concordancia con lo referido, el numeral 2), del artículo 105° precisa que son impugnables los actos expedidos **luego de haberse otorgado la buena pro y hasta antes de la celebración del contrato**.
4. Estando a lo previsto en el artículo 107° del indicado Reglamento, el recurso de apelación contra los actos posteriores a la Buena pro, en el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, **debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar**.
5. Conforme se desprende del petitorio del recurso de apelación, el postor no solamente impugna la decisión de la Entidad de no suscribir contrato respecto de los ítem N° 01 y 02, sino también la decisión de la Entidad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro respecto de los citados ítem y el otorgamiento de la misma a quien ocupara el segundo lugar en orden de prelación.
6. Estando a lo expuesto en el numeral 8) de los Fundamentos de Hecho de su recurso de apelación, el impugnante refiere que el día 21 de enero de 2010, la Entidad colgó en el SEACE el Informe N° 027-2010-GRLL-PRE/PECH-06.4 y asimismo comunicó que la Buena Pro de los ítem N° 01 y 02 era otorgada a las Empresa FM S.A. y Nor Oil SAC, respectivamente.
7. Siendo esto así, el recurso de apelación ha sido presentado dentro de los cinco (05) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto impugnado, por lo que corresponde determinar los puntos controvertidos planteados por el impugnante y emitir pronunciamiento sobre cada uno de ellos.



B. ARGUMENTOS DE LA APELACION

1. Argumenta el impugnante que mediante Juntas Generales de Accionistas del día 30 de diciembre de 2009, las empresas ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C. e ISOPETROL S.A. acordaron su fusión por absorción, la misma que de conformidad con el artículo 353° de la Ley General de Sociedades entró en vigencia el 01 de enero 2010. Señala asimismo, que a través de la referida fusión la empresa ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., absorbió en bloque y a título universal todo el patrimonio de la empresa ISOPETROL S.A., lo cual fue comunicado a la Entidad con fecha 06.01.2010.
Sin embargo, manifiesta, la Entidad decidió no suscribir contrato con su empresa; colgándose en el SEACE con fecha 21.01.2010 el informe N° 027-2010-GRLL-PRE/PECH-06.4 y comunicando que la buena pro de los ítems 01 y 02 era otorgada a las empresas Comercial FM S.A. y NOR OIL SAC, respectivamente.
A continuación expone sus argumentos de derecho, con énfasis en los aspectos societarios del proceso de fusión y los artículos de la Ley General de Sociedades referidos a dicho acto. Argumenta que de conformidad con el artículo 353° de la Ley General de Sociedades, la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión; cesando en dicha fecha las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente, recalcando que a la fecha de entrada en vigencia de la fusión todas las obligaciones y derechos de ISOPETROL S.A. fueron automáticamente asumidos por ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C. Argumenta asimismo, que una vez consentida la buena pro existe la obligación de suscribir el contrato respectivo; obligación expresamente señalada en el primer párrafo del artículo 137° del Reglamento de la Ley. Precisa que la Entidad solo puede negarse a suscribir el contrato en los casos señalados en el artículo 137°. Finalmente solicita se suspenda el proceso de selección, debiendo la Entidad abstenerse de realizar cualquier contratación con los postores Comercial FM S.A. y Nor Oil S.A.C.; solicitando se declare fundado su recurso de apelación.
De lo expuesto se concluye que el punto controvertido radica en determinar si la empresa ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., en mérito de la fusión por absorción de la Empresa ISOPETROL S.A., asumió todas las obligaciones y derechos de la empresa absorbida y por consiguiente se encontraba facultada para suscribir los contratos derivados en el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria “Adquisición de Lubricantes y Grasa”, en aplicación de lo previsto en el artículo 353° de la Ley General de Sociedades.

C. FUNDAMENTACION

- 
- 1) El artículo 344° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, refiere que por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por dicha ley; pudiendo adoptar la forma, entre otra, de absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente, originando la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.
 - 2) Por su parte, el artículo 353° de la referida Ley de Sociedades, señala que la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión; fecha en la cual cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante. Precisa asimismo, que sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes; produciendo dicha inscripción, la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas.
 - 3) Efectivamente, conforme al Artículo 353°, primer párrafo de la Ley General de Sociedades, la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En consecuencia, es en ese momento donde el derecho queda constituido. El segundo párrafo del referido artículo, no constituye condición suspensiva de la entrada en vigencia de los acuerdos de fusión, es por ello que la propia Ley expresa: “...Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión esta

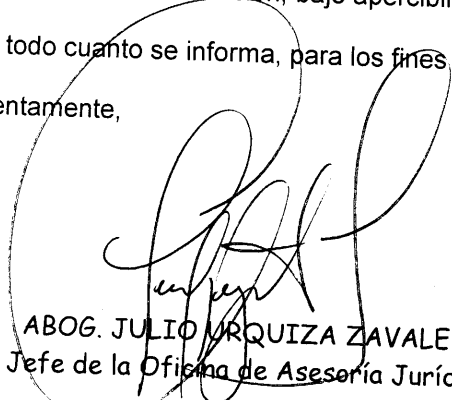
- supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes".
- Siendo esto así, la inscripción de la fusión en el Registro, es meramente declarativa de derechos, más no constitutiva de los mismos, y precisamente, la inscripción en Registros no es más que el acto formal por el cual la empresa absorbida se extingue, pierde personalidad jurídica; más no debe confundirse aquel acto con la vigencia del acuerdo de fusión.
- 4) En este orden de ideas, ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., en mérito de la fusión por absorción de la Empresa ISOPETROL S.A., se encontraba plenamente facultada para suscribir los contratos con la Entidad derivados del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa", desde el 01.01.2010 (fecha de vigencia del acuerdo de fusión).
- 5) Ahora bien, con fecha 12.01.2010, ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C. (absorbente), presentó los documentos para la firma del contrato con la Entidad; sin embargo, adjuntó la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de fecha 07.01.2010, a nombre de la Empresa ISOPETROL S.A. (absorbida), cuando debió presentar la referida Constancia como empresa absorbente, ya que aquella había cesado sus operaciones desde el 01.01.2010, y por lo tanto no podía firmar contrato alguno toda vez que los derechos y obligaciones habían sido asumidos por ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., inclusive a dicha fecha, la sociedad absorbente presenta la Carta Fianza expedida por el Banco de Crédito del Perú de fecha 06.01.2010. En tal sentido, la empresa ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C. no cumplió con presentar en forma idónea los documentos exigidos por las Bases Administrativas del proceso de selección antes glosado; sin embargo, el plazo para la firma del contrato culminaba el 13.01.2010; razón por la cual, atendiendo al principio de proporcionalidad y razonabilidad, debe concedérsele a la empresa apelante el plazo perentorio de 01 día hábil, a fin de que subsane la omisión advertida, para la firma del contrato.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el recurso de apelación interpuesto por la empresa ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., resulta fundado, debiendo declararse la nulidad de los actos administrativos emitidos con posterioridad al 12.01.2010 (fecha en la cual la apelante presentó al PECH los documentos para la suscripción del contrato), debiendo exigirse en dicho acto, la presentación de la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado conforme a lo señalado en el fundamento 5 del rubro C. del presente informe, y, retrotrayendo la legalidad de los actos hasta donde se produjo el vicio, debe otorgarse a la apelante el plazo de un día hábil de notificada la decisión para que subsane la omisión advertida, teniendo en cuenta que la presentación de documentación para la firma del contrato aconteció el 12.01.2010 y la fecha límite (por ley) para la firma era el 13.01.2010. Asimismo, la fecha para la firma del contrato vencerá en el mismo plazo otorgado para la subsanación, bajo apercibimiento de ley.

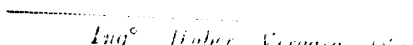
Es todo cuanto se informa, para los fines consiguientes.

Atentamente,


ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Visto, pase a:

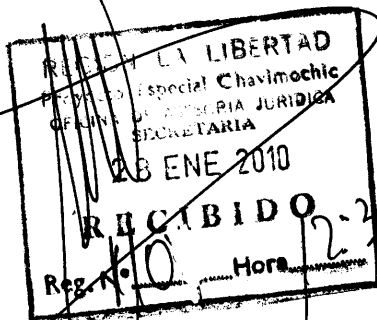
Para:


Ing. Huber Vergara Díaz
GERENTE GENERAL



OAJ A. Administrativo Cochabamba, Pujato 28/01/10
Resolución. Coordinador
Cm Tegatara.

52 horas



**** FICHA DE SEGUIMIENTO ****



Reg. 2010R00502

ASUNTO.....: PRESENTA RECURSO DE APELACION ADS 44-2009

Fecha Ing.: 28/01/2019
Tipo Docto: 229 SOLICITUDES

SEGUIMIENTO		DE	PARA	C/. FOLIOS	INDICACIONES	FECHA	HORA	FIRMA
OAJ		A. Alvarado			Enlace y Proyecto 28/05/0			
		Indicaciones						
		Con Tercera						

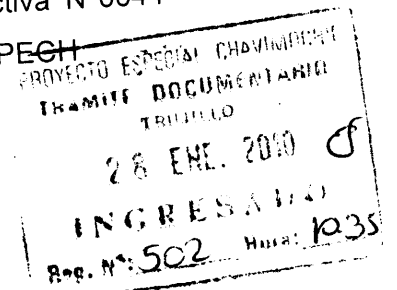
- 19.- Su Conocimiento
- 20.- Su Opinion
- 21.- Transcribir
- 22.- Verificar
- 23.- Archivo (Sec.Gral.)
- 24.- Preparar Comunicacion
- 25.- Proyectar Resolucion
- 26.- Otros

Mayores Detalles

Vo.Bo. - Secretaria

Sumilla: Presenta Recurso de
Apelación en Adjudicación
Directa Selectiva N°0044-
2009-GR-LL/PECH

Ítem N°: 01 y 02



SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL

ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A., con RUC N° 20509709573, señalando como domicilio procesal la Avenida Néstor Gambeta 8643 – 8645, Callao, con la dirección de correo electrónico propia siguiente msalas@isopetrol.com.pe, debidamente representada por el Señor Alberto José Huapaya Suárez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08776199, debidamente facultado según poderes cuya copia simple se acompaña al presente recurso, se presenta ante usted con el fin de presentar el **Recurso de Apelación** siguiente contra la decisión de la Entidad de no firmar contrato con nuestra empresa y retirar la Buena Pro que correctamente nos fue otorgada respecto de los Ítem N° 01 y N° 02:

I. PETITORIO

Nuestro petitorio concreto es el siguiente:

1. Que se declare Nula la decisión de la Entidad de no suscribir contrato con nuestra empresa respecto de los ítems N° 01 y 02 de este proceso.
2. Que se ordene a quién corresponda que se firme el Contrato con nuestra empresa respecto del Ítem N° 01 y se emita la respectiva Orden de Compra por el Ítem N° 02 (o si la Entidad lo prefiere, que se proceda a firmar un contrato por los dos Ítem).
3. Que en consecuencia se deje sin efecto la decisión de la Entidad de convocar a las empresas Comercial FM S.A. y Nor Oil SAC para la firma de los mencionados contratos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día 18 de diciembre de 2009 se otorgó la Buena Pro de este proceso a la empresa ISOPETROL S.A. en los dos ítem convocados dado que su propuesta económica era muy inferior a la de los postores que quedaron en segundo lugar.
2. Mediante Juntas Generales de Accionistas del día 30 de diciembre de 2009, las empresas ISOPETROL S.A. e Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. acordaron su fusión por absorción, la misma que de conformidad con el Artículo 353° de la Ley General de Sociedades entró en vigencia el día 1° de enero de 2010.
3. En la mencionada fusión, la empresa Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. absorbió en bloque y a título universal todo el patrimonio de la empresa ISOPETROL S.A., lo que significa que en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 344° de la Ley General de Sociedades, todas las obligaciones y derechos de la empresa absorbida pasaron a ser parte de la empresa absorbente.
4. Como es claro, y explicamos con mayor detenimiento en nuestros argumentos de derecho, nuestra empresa asumió tanto la obligación como el derecho a ser parte de los contratos derivados de este proceso.
5. De modo diligente, ISOPETROL S.A. comunicó de estos hechos a la Entidad el día 06.01.10.
6. El día fijado para la suscripción de los contratos era el 13 de enero de 2010, fecha en la cual nuestra empresa se apersonó a la Entidad portando todos los documentos necesarios para suscribir dicho contrato.
7. De un modo no ajustado a la normativa vigente, la Entidad decidió no suscribir los mencionados contratos con nuestra empresa.
8. El día 21 de enero de 2010, la Entidad colgó en el SEACE el Informe N° 027-2010-GRLL-PRE/PECH-06.4 y asimismo comunicó que la Buena Pro de los Ítem N° 01 y N° 02 era otorgada a las empresas Comercial FM S.A. y Nor Oil SAC respectivamente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Breve explicación de los aspectos societarios de un proceso de fusión



La Ley General de Sociedades establece en su artículo 344° que por la fusión dos o más sociedades se reúnen para formar una sola, ya sea incorporando el patrimonio de una de ellas en el de la otra o creándose una nueva empresa.

En el presente caso la forma elegida ha sido la de una fusión por absorción, por medio de la cual ISOPETROL S.A. ha sido absorbida por ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C., acto que ha originado la extinción de la personalidad jurídica de la primera, siendo la última mencionada la que asume a título universal y en bloque su patrimonio.

Es importante tomar en cuenta que de acuerdo al mencionado artículo 344° la fusión origina la transmisión **en bloque y a título universal** de los patrimonios de las sociedades absorbidas o incorporadas. La doctrina señala que esta transferencia es similar a la que se produce con respecto al patrimonio de una persona física cuando ésta fallece en lo tocante a sus herederos a título universal. Así lo manifiesta Francesco Messineo:

“Se realiza así, un fenómeno análogo al de la sucesión a título universal (en los débitos y en los créditos), que veremos es característico de la sucesión por causa de muerte de la persona física, sin embargo, aquí la sucesión a título universal no parece concepto fuera de lugar, puesto que la sociedad incorporada se extingue, o sea muere jurídicamente y este hecho recuerda de cerca la muerte de la persona física”.

El principio de la sucesión universal ayuda eficazmente al traspaso patrimonial de una a otra sociedad al permitir que los distintos bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio de la sociedad se transmitan en un solo acto. Si no se aceptase este principio, habría que adoptar el lento procedimiento de descomponer la transmisión patrimonial en los singulares negocios jurídicos idóneos para la transmisión patrimonial de los distintos elementos integrantes del patrimonio (la compraventa, la

cesión de créditos, el endoso, etc.) y con ello las posibilidades prácticas de la fusión quedarían reducidas a cero. Con la cesión en bloque no habrá necesidad de que los administradores de las dos sociedades estipulen tantos contratos de cesión como sean los créditos, ni notificar el cambio de acreedor a los deudores, ni endosar las letras y demás títulos.



Ese es, en consecuencia, el beneficio práctico de la transmisión en bloque de activos y pasivos que señala el artículo 344° y el por qué la sociedad absorbente - Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. - está en pleno derecho y tiene la obligación de suscribir los contratos derivados de este proceso de selección.

Cabe señalar que lo que acabamos de indicar no tiene sólo sustento doctrinario, sino que además se encuentra expresamente incorporado a nuestro ordenamiento legal, tal como señala la Ley General de Sociedades:

Artículo 353.- Fecha de entrada en vigencia

La fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En esa fecha cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante.

Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes.

La inscripción de la fusión produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas, según sea el caso. Por su solo mérito se inscriben también en los respectivos registros, cuando corresponda, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran los patrimonios transferidos.

Como puede verse, es claro que en la fecha de entrada en vigencia de la fusión todas las obligaciones y derechos de ISOPETROL S.A. fueron automáticamente asumidos por Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C.



Respecto de la fecha de entrada en vigencia de la fusión debemos señalar que como se aprecia en la norma transcrita líneas arriba, el artículo 353° de la Ley General de Sociedades establece que *la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión*. Es claro pues que en este caso la Ley se aparta de la opción de establecer la entrada en vigencia con la fecha de escritura pública como si está indicado en la transformación¹.

En ese sentido, tal como fue acordado por las Juntas Generales de ambas empresas, la fusión entró en vigencia el 1 de Enero de 2010.

Efectos respecto de la normativa de contrataciones estatales

Una vez que el Otorgamiento de la Buena Pro ha quedado consentido, surge para ambas partes (postor y Entidad) el derecho y la obligación de suscribir el contrato respectivo.

Que esto es una obligación está expresamente señalado en el primer párrafo del Artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, donde se dice claramente que esta es una obligación recíproca.

Por otro lado, que la suscripción del contrato es un derecho del postor ganador, se desprende claramente de lo señalado en los numerales 3 y 4 del Artículo 148° de la misma norma, los cuales señalan que el postor ganador puede emplazar a la Entidad a la firma del contrato, y que incluso le asiste el derecho de recibir una indemnización por el atraso en realizarlo.

En ese sentido, siendo absolutamente claro que la suscripción del contrato es tanto una obligación como un derecho del postor ganador (en este caso ISOPETROL), y estando a que la Ley General de Sociedades señala de modo también clarísimo en el primer párrafo de su Artículo 353° que todas las

¹ Artículo 341.- Fecha de vigencia

La transformación entra en vigencia al día siguiente de la fecha de la escritura pública respectiva. La eficacia de esta disposición está supeditada a la inscripción de la transformación en el Registro.



obligaciones y derechos de la sociedad absorbida pasan a serlo de modo inmediato de la sociedad absorbente en la fecha de entrada en vigencia de la fusión, es pues obvio que a partir del 1 de enero de 2010 nuestra empresa Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., está por un lado obligada a suscribir el contrato y por el otro tiene el derecho de exigir que ello se produzca.

Ilegalidad manifiesta de la decisión de la Entidad

De acuerdo al segundo párrafo del Artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Entidad sólo puede negarse a suscribir el contrato cuando se produzca una de estas tres situaciones:

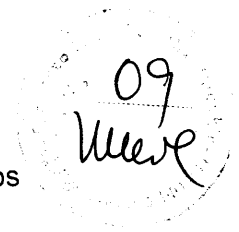
1. Cuando se produzca recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección;
2. Cuando así lo establezca una norma expresa; o,
3. Cuando desaparezca la necesidad de contratar y ello está debidamente acreditado.

Debemos resaltar que la negativa a contratar fundada en otras causas acarrea responsabilidad del Titular de la Entidad y del responsable del área logística, motivo por el cual resulta importante que en este estado del proceso se corrija este error, pues como demostraremos a continuación, no existe ninguna de las tres causales.

En efecto, que no ha desaparecido la necesidad ni existe recorte presupuestal es más que evidente por el hecho de que se esté pretendiendo suscribir estos contratos con otras dos empresas incluso pagando un precio sustancialmente más elevado que el ofertado por nosotros, pues en efecto la suma adicional que deberá desembolsar la Entidad es de S/. 16,350.35.

Por otro lado, no existe absolutamente ninguna norma que diga de modo expreso (como lo exige la Ley) que la entrada en vigencia de una fusión constituye una causal para no celebrar el contrato. Por el contrario, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala

que los casos de reorganización de empresas son precisamente de los pocos en los cuales se acepta la sustitución de las partes contractuales:



Artículo 147.- Cesión de Derechos y de Posición Contractual

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder sus derechos a favor de terceros, caso en el cual la Entidad abonará a éstos la prestación a su cargo dentro de los límites establecidos en la cesión.

En el ámbito de las normas sobre contrataciones del Estado no procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las Entidades, cuando se produzcan fusiones o escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente.

En este caso, es absolutamente claro que por efecto del proceso de fusión, ISOPETROL S.A. ha cedido a Isopetrol Lubricants del Perú SAC su derecho a ser parte de estos contrato, y por tanto la Entidad no tiene una opción distinta que la de formalizarlos, pues de lo contrario estará incurriendo en una manifiesta ilegalidad que acarreará responsabilidad para el Titular de la Entidad.

Aspecto procedimental

Consideramos importante recordar a la Entidad que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como efecto de interposición de este recurso, el proceso de selección queda inmediatamente suspendido por lo cual la Entidad deberá abstenerse de realizar cualquier contratación con los postores Comercial FM S.A. y Nor Oil SAC.

POR TANTO:

Solicitamos se declare fundado nuestro recurso de apelación.

PRIMER OTROSI DECIMOS: Que adjuntamos los siguientes documentos:

1. RUC de nuestra empresa.



2. Documento de identidad de nuestro representante legal.
3. Poderes de nuestro representante legal.
4. Copia de la comunicación por medio de la cual hacemos de conocimiento de la Entidad la ocurrencia de la fusión.
5. Copia de la comunicación enviada por ISOPETROL S.A. a SUNAT comunicando la fusión, incluyendo Copias de las Actas de Juntas Generales de Accionistas de las empresas involucradas.
6. Acta Notarial en la cual se verifica la negativa de la Entidad a suscribir el contrato.
7. *Copia de Depósito 3970 0421 sf 3862.28 25/1/2010*

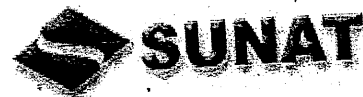
Lima, 22 de enero de 2010.

Milada Antunez De Mayolo S.

Milada ~~Antunez~~ De Mayolo S.
ABOGADA
Reg. C.A.L. 28286

Alberto Huapaya S.
Alberto Huapaya S.
APODERADO

ISOPETROL LUBRICANTS
DEL PERU S.A.C.



FICHA RUC : 20509709573
ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU SAC
CIR- COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA
Número de Transacción : 40188081



Lote: 22999

Folio: 1

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU SAC
Tipo de Contribuyente	: 39 -SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 05/11/2004
Fecha de Inicio de Actividades	: 13/01/2005
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0011 - I.PRICO NACIONAL
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 51906 - VTA. MAY. DE OTROS PRODUCTOS.
Actividad Económica Secundaria 1	: 52391- OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR.
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: IMPORTADOR/EXPORTADOR
Número Fax	: -- 4134040
Teléfono Fijo 1	: -- 4134038
Teléfono Fijo 2	: -- 4134000
Teléfono Móvil 1	: -
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: TGARCIA@CHEVRON.COM
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal

Departamento	: PROV. CONST. DEL CALLAO
Provincia	: PROV. CONST. DEL CALLAO
Distrito	: CALLAO
Tipo y Nombre Zona	: -
Tipo y Nombre Vía	: CAL. CARLOS CONCHA
Nro	: 313
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: ALT. DEL OBELISCO DEL CALLAO
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: PROPIO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 07/12/2004
Número de Partida Registral	: 11706521
Tomo/Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -

REG. UNICO DE
CONTRIBUYENTES
-20136704045

AV: NESTOR GAMBETTA 8643

Dirección

PROV. CONST.
DEL CALLAO
PROV. CONST.
DEL CALLAO
CALLAO

Ubigeo

Teléfono

1 - 5771060

Correo

LCORDOVA@ISOPETROL.COM



Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09871284	LOPEZ MENOZZI DIEGO ALONSO	SOCIO	13/05/1973	04/06/2009	-	1.000000000
Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo			
---	---	---	---			

Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0002	L. COMERCIAL	-	LA LIBERTAD TRUJILLO SALAVERRY	CAL. TRUJILLO 696	PUERTO SALAVERRY	PROPIO
0004	DEPOSITO	DEP CERRO VERDE	AREQUIPA AREQUIPA UCHUMAYO	ASIENTO MIN CERRO VERDE S-N	-	OTROS.
0006	DEPOSITO	DEP TOQUEPALA	TACNA JORGE BASADRE ILABAYA	UNID MIN VILLA TOQUEPALA S-N	-	OTROS.
0007	DEPOSITO	DEP CUAJONE	MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA	UNIDAD MINERA CUAJONE S-N	-	OTROS.
0008	DEPOSITO	DEP PUERTO ILO	MOQUEGUA ILO PACOCHA	PUERTO ILO MUELLE INDUST SN	04	OTROS.
0010	DEPOSITO	DEPOS.CHIMBOTE	ANCASH SANTA CHIMBOTE	AV. SANT.ANTUNES DE MAYOLO S/N	ZONA INDUSTRIAL	CESION EN USO.
0011	DEPOSITO	D.CRUZ DEL SUR	LIMA LIMA SANTA ANITA	CAL. MINERIA 130	URB LOS FICUS	CESION EN USO.
0012	DEPOSITO	DEPOS. CHIMBOTE	ANCASH SANTA CHIMBOTE	Z.I. 27 DE OCTUBRE AV. LOS PESCADORES 349	-	CESION EN USO.
0013	DEPOSITO	DEPOS. BAYOBAR	PIURA SECHURA SECHURA	CAR. SECHURA BAYOVAR Km 54	-	CESION EN USO.
0014	DEPOSITO	CHICAMA	LA LIBERTAD ASCOPE RAZURI	Z.I. PUERTO MALABRIGO SN	SUB LOTE B S/N	CESION EN USO.
0015	DEPOSITO	CHANCAY	LIMA HUARAL CHANCAY	CAR. ANTIG. PANAMERICANA NORTE Km 84	-	CESION EN USO.
0016	DEPOSITO	ILO	MOQUEGUA ILO ILO	CALETA CATA CATA S/N	PARCELA A1 S/N	CESION EN USO.

Importante

Puede obtener mayor información en SUNAT VIRTUAL www.sunat.gob.pe, o en la central de consultas 0-801-12-100.

Ahora sólo deberá solicitar su Autorización de impresión de Comprobantes de Pago a través de las imprentas conectadas al sistema SUNAT OPERACIONES EN LINEA - SOL.

Señor Contribuyente, solicite su código de usuario y clave de acceso al sistema SUNAT OPERACIONES EN LINEA; con ellos, podrá realizar sus transacciones desde la comodidad de su hogar, empresa o cualquier otro punto a través de INTERNET

Origen de la Entidad
País de Origen

: NACIONAL



Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	13/01/2005	-	-	-
IGV - LIQUI COMPRA-RETENCIONES	13/01/2005	-	-	-
IGV-REG.PROVEEDOR.-RETENCIONES	01/10/2005	-	-	-
IGV-SERV.PREST.NO DOMICILIADOS	13/01/2005	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	13/01/2005	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2006	-	-	-
RETENC. RTA. LIQUIDAC. COMPRAS	01/02/2006	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	13/01/2005	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	13/01/2005	-	-	-
RENTA - NO DOMIC.-RETENCIONES	13/01/2005	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	13/01/2005	-	-	-

Representantes Legales

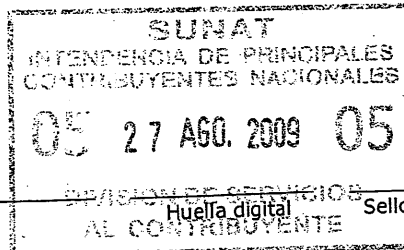
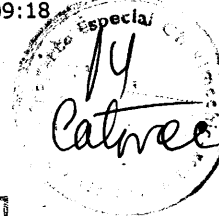
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
			Teléfono	Correo	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 06180822	RODRIGUEZ CASTILLO EINER LIDON	APODERADO	10/06/1961	04/06/2009	-
	Dirección	Ubigeo			
	URB. LOS CIPREces JR. MERCURIO 630	LIMA LIMA LIMA	-	-	-
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
			Teléfono	Correo	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07718187	AGUILAR DEL RIO LUCIO MIGUEL RAMON	APODERADO	24/04/1956	04/06/2009	-
	Dirección	Ubigeo			
	URB. LAS GARZAS JR. LOS APACHES 171	LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	-	-	-
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
			Teléfono	Correo	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07910499	LESCANO SAENZ ROGER ENRIQUE	APODERADO	25/06/1958	04/06/2009	-
	Dirección	Ubigeo			
	AV. AURELIO MIROQUESADA 180	LIMA LIMA SAN ISIDRO	-	-	-
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
			Teléfono	Correo	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08776199	HUAPAYA SUAREZ ALBERTO JOSE	GERENTE GENERAL	12/12/1962	04/06/2009	-
	Dirección	Ubigeo			
	URB. LOA INGENIEROS CAL. LOS GEOLOGOS 204	LIMA LIMA LA MOLINA	-	-	-
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
			Teléfono	Correo	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09871284	LOPEZ MENOZZI DIEGO ALONSO	APODERADO	13/05/1973	04/06/2009	-
	Dirección	Ubigeo			
	URB. CORPAC CAL. 25 195	LIMA LIMA SAN ISIDRO	-	-	-

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
	ISOPETROL S A	SOCIO	-	04/06/2009	-	99.000000000

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
LOS DATOS SON CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA Y EXPRESAN LA VERDAD

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha: 27/08/2009
Hora: 09:18



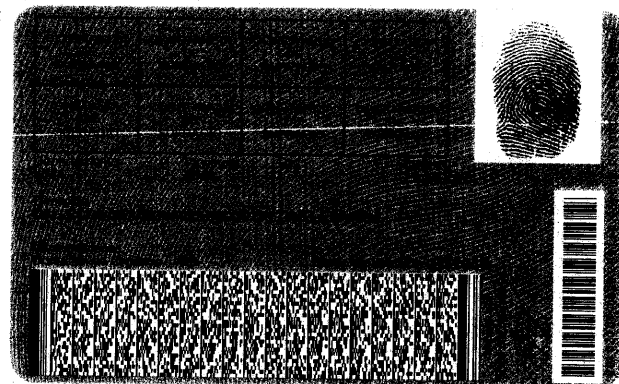
Apellidos y Nombres

Firma

Sello y Firma del Res

Tipo y Nro. de Documento :

RUC





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS



Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENCIA DE PODER

EL que suscribe CERTIFICA que:

En el asiento B0006 rectificado por el asiento B0007 de la Partida N° 11706521, correspondiente a la sociedad denominada “**ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU SAC**”, se encuentra registrado y vigente el acta de Junta General de fecha 14.07.2009, donde se acordó:4) **NOMBRAR como Apoderados** de la empresa a las cinco (5) personas que se detallan a continuación:

- Al señor **EINER LIDÓN RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificado con D.N.I. N° 06180822;
- Al señor Lucio Miguel Ramón Aguilar del Río, identificado con D.N.I. N° 07718187;
- Al señor Roger Enrique Lescano Sáenz, identificado con D.N.I. N° 07910499;
- Al señor Alberto José Huapaya Suárez, identificado con D.N.I. N° 08776199; y,
- Al señor Diego Alonso López Menozzi, identificado con D.N.I. N° 09871284.

5) Dejar constancia que los Apoderados designados en el punto precedente podrán ejercer las facultades que se señalan a continuación: A) **Actuando en forma individual, indistintamente cualquiera de los Apoderados designados podrá:** a) Representar a la sociedad ante terceros en general sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o públicos, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas civiles, políticas, administrativas, policiales, municipales, militares o de cualquier otra índole, nivel o función específica, como podría ser la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), ESSALUD, INDECOPI, y otros organismos similares y actuar en cualquier otro asunto judicial o extra judicial, como parte legítima activa o pasivamente, o como tercero. En el ejercicio de sus funciones podrá formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades; someter controversias a procesos de conciliación extrajudicial, así como transigirlas; entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones; valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho; tales como excepciones y demás medios de defensa; tachar y ofrecer testigos, prorrogar jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusar, apelar, deducir nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales señaladas en el artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el artículo 75 del mismo Código (...) c)

...///

RODOLFO DEL PILAR BALBUENA DIAZ
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Acto Especial
F. García
F. García

.../// Organizar la administración interna de la sociedad y dirigir las operaciones de la misma de conformidad con el Estatuto Social y las resoluciones de las Juntas Generales. d) Informar a la Junta General de todos los asuntos y negocios de la sociedad y suministrar todos los datos que el mismo tenga a bien pedirle. e) Celebrar todo tipo de actos y contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compraventa de bienes muebles incluyendo operaciones de bolsa pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de mutuo, comodato de bienes muebles, arrendamiento y sub arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de suministro, de cesión de créditos, permuta, donación y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social, otorgando y firmando los contratos privados, minutas y escrituras públicas correspondientes. Celebrar o modificar contratos de licencia, sub-licencia, asistencia técnica o de consultoría. f) Nombrar y despedir empleados y obreros, y pactar la remuneración de sus servicios. g) Delegar o sustituir total o parcialmente, las facultades conferidas en el inciso b). h) Concertar toda clase de operaciones de comercio, incluyendo la exportación de productos de la sociedad, así como de cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la empresa, tales como firmar licencias de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres así como depósitos autorizados de aduana, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra y venta de moneda extranjera; autorizar débitos en cuentas corrientes para las operaciones de comercio o de cambio internacionales; girar documentos de embarque u otros similares; endosar warrants, conocimiento de embarque y certificados de depósito. i) Presentarse a Licitaciones Públicas Nacionales y/o Internacionales, en sus diversas modalidades, y Concursos de Precios convocados por el Estado, entidades estatales, empresas públicas, mixtas estatales de derecho privado, semi estatales y/o particulares, y en general participar en toda clase de Licitaciones y/o Concursos de precios cualesquiera que sean quienes la convocaren, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones, dirigir peticiones, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios, reclamaciones, solicitar información y/o absolución de consultas, suscribir Actas, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y celebrar los correspondientes contratos por documento público o privado, en caso la empresa sea favorecida con la buena pro. j) Podrán asimismo contratar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros, así como endosar pólizas o certificados. k) Comprar y vender toda clase de productos, materias primas, maquinarias y repuestos l) Ordenar pagos y cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad y otorgar las cancelaciones del caso. m) Registrar marcas de fábrica y/o de servicios y nombres comerciales a nombre de la sociedad. n) Ejercer todas aquellas facultades necesarias para llevar a cabo cualquiera de los actos que constituyen el objeto de la sociedad, salvo en lo que esté específicamente reservado para la Junta General de Socios. B) **Actuando conjuntamente, indistintamente dos (2) cualquiera de los Apoderados designados, podrán:** a) Decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o de cualquier otro tipo de entidades bancarias, financieras o comerciales, en moneda nacional o extranjera; disponer sobre el movimiento de éstas; afectar depósitos o cuentas en garantía, solicitar advance accounts y sobregiros en cuentas corrientes con garantías o sin ella; celebrar contratos de créditos en cuenta ...///

POCIO DEL PILAR BALCINO DIAZ
F. García

.../// corriente o créditos en general; girar, endosar, cancelar y cobrar cheques; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar letras, vales, pagarés, giros, transferencias, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier otra clase de documentos de crédito; otorgar y solicitar fianzas; exigir garantías prendarias o hipotecarias; retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito y Stand By Letter of Credit, emitir boletas de garantía; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios, y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos; sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella. Concertar toda clase de préstamos comerciales o bancarios en virtud de los cuales la sociedad reciba cantidades de dinero, otorgando en garantía de los préstamos que se concedieren a la sociedad, prenda o hipoteca sobre sus bienes. b) Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento financiero y de comodato de bienes inmuebles celebrar contratos de garantía mediante los cuales se otorguen prenda, garantías mobiliarias o hipoteca sobre los bienes de la sociedad, o a favor de la sociedad. c) Suscribir todos los documentos privados y públicos necesarios para cancelar y levantar las garantías prendarias, garantías mobiliarias y/o hipotecarias constituidas o por constituirse a favor de la sociedad y proceder a la venta de cualquiera de los inmuebles que se hayan adjudicado, o que se adjudiquen en el futuro, a favor de la sociedad, como consecuencia de los diversos procedimientos judiciales o extrajudiciales seguidos por ésta contra sus diversos clientes. Para los fines indicados en este punto, los apoderados podrán: i) Suscribir todos los documentos privados o públicos que sean necesarios para formalizar la venta de los inmuebles antes indicados, pudiendo igualmente firmar todos los demás documentos complementarios que se requieran para esos fines, pactando todas las condiciones que fuesen necesarias sin reserva ni limitación alguna, inclusive el precio y la forma de pago. Para los fines antes indicados, los apoderados también podrán celebrar contratos preparatorios, sea bajo la modalidad de compromiso de contratar o contrato de opción, a efectos de formalizar en un futuro la venta de cualquiera de los inmuebles de propiedad de la sociedad a que se refiere este punto. En el ejercicio de sus facultades, los apoderados podrán también aceptar la entrega de arras, sean de retractación o confirmatorias, en nombre y representación de la sociedad, suscribiendo también todos los documentos que sean necesarios para tales fines. ii) Comparecer ante Notarios Públicos y firmar en nombre de la sociedad las minutas y Escrituras Públicas que originen los contratos de compraventa a ser firmados en relación a los inmuebles de propiedad de la sociedad a que se refiere este punto, pudiendo igualmente firmar todos los demás documentos complementarios relacionados con los mismo; otorgando al efecto recibos y cancelaciones e inclusive, si fuera el caso, posteriores minutas y Escrituras Públicas de cancelación de saldo de precio y levantamiento de hipotecas legales, en caso una o más operaciones no se formalizasen en un solo desembolso. iii) En general dar todos los pasos para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente punto, quedando entendido que los apoderados tendrán las facultades más amplias que de hecho y por derecho se requieran para llevar a cabo los

...///

RÓDIO DEL PILAR PALMIRINO DIAZ
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL Nº IX - CAJALOMA



.../// objetivos arriba mencionados, sin que quepa letra en contrario o insuficiencia de poder.
d) Nombrar y despedir empleados y obreros, y pactar la remuneración de sus servicios, así como contratar asesores externos. e) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, incluyendo acciones, valores, productos, materias primas, maquinarias, repuestos, etc..-***

Nº de fojas del Certificado: 04

Derechos Pagados: S/ 22.00

Recibo/fecha 2009-13-000513 06.01.2010

Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del día Lunes 11 de Enero del 2010.

JLML

FOLIO 001 DE 001 PALOMINO DIAZ
ABOGADO
CALLE 1000, LIMA 1000

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº.079-2005-SUNARP-SN.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS



Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENCIA DE PODER

EL que suscribe CERTIFICA, que:

En el asiento B00005 de la Partida N° 11706521, correspondiente a la sociedad denominada **“ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.”**, se encuentra registrado y vigente el acta de Junta General de socios del 04/06/2009, donde se acordó nombrar como nuevo **GERENTE GENERAL** al señor **ALBERTO JOSÉ HUAPAYA SUÁREZ**, identificado con DNI N° 08776199.-*****

N° de fojas del Certificado: 01

Derechos Pagados: S/ 21.00

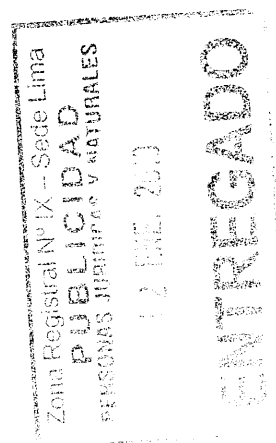
Recibo/fecha 2009-19-032646 06.01.2010

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del día Lunes 11 de Enero del 2010.

L.

RODOLFO PALOMINO DIAZ
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.079-SUNARP-SN.





Sumilla: COMUNICA ENTRADA EN VIGENCIA
DE ESCISIÓN Y FUSIÓN COMBINADA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

ISOPETROL S.A., con RUC N° 20136704045, inscrita en la Partida Registral N° 00361852, Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, representada por su Apoderado, el señor Alberto José Huapaya Suárez, con D.N.I N° 08776199, con domicilio real en Avenida Néstor Gambetta N° 8643, Callao, con poder inscrito en la partida referida, ante usted nos presentamos y decimos:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el Artículo 73 del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y el Procedimiento N° 10 del TUPA de la SUNAT, procedemos a comunicar la entrada en vigencia del proceso de escisión y fusión combinada en el que participamos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

I.- PROCESO DE ESCISIÓN Y FUSIÓN COMBINADA

Por medio de la presente cumplimos con informar que nos hemos sometido a un proceso de reorganización societaria y que la forma adoptada ha sido la de Escisión y Fusión Combinada, prevista en el Título IV de la Sección Segunda del Libro IV de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, por efecto de la cual, Isopetrol S.A. segregará un bloque patrimonial que será transferido a Oleo Abastecimientos S.A. Bajo dicho supuesto, Isopetrol S.A. cumplirá la función de sociedad escindida y Oleo Abastecimientos S.A. cumplirá la función de sociedad beneficiada. De manera simultánea pero luego de segregado el referido bloque patrimonial en Isopetrol S.A., Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. absorberá a Isopetrol S.A., extinguiéndose esta última y asumiendo Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., a título universal y en bloque, el patrimonio de Isopetrol S.A.

Bajo este contexto, las sociedades intervinientes tienen las siguientes funciones.

- Oleo Abastecimientos S.A.:

Actúa en calidad de sociedad beneficiada del bloque patrimonial segregado de Isopetrol S.A., en la parte del proceso de reorganización societaria que corresponde a la escisión.

- Isopetrol S.A.:

Actúa en calidad de sociedad escindida que segregará un bloque patrimonial a ser transferido a Oleo Abastecimientos S.A., en la parte del proceso de reorganización societaria que corresponde a la escisión.



Simultáneamente, pero luego de segregado el bloque patrimonial a que se refiere el párrafo precedente, Isopetrol S.A. actúa en calidad de sociedad absorbida en la parte del proceso de reorganización societaria que corresponde a la fusión.

- Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C.;

Actúa en calidad de sociedad absorbente, a título universal y en bloque del patrimonio de Isopetrol S.A. en la parte del proceso de reorganización societaria que corresponde a la fusión.

II.- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESCISIÓN Y FUSIÓN COMBINADA

La fecha de entrada en vigencia de la Escisión y Fusión Combinada será el 1 de enero de 2010.

POR TANTO:

Solicitamos tener por cumplida nuestra obligación relativa a la comunicación oportuna de la entrada en vigencia de nuestro proceso de Escisión y Fusión Combinada para todos los fines correspondientes.

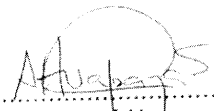
OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos los siguientes documentos:

ANEXO 1-A: Copia Legalizada del Acuerdo de la Junta General de Accionistas de Isopetrol S.A. que aprueba la Escisión y Fusión Combinada.

ANEXO 1-B: Copia del poder de nuestro representante legal.

ANEXO 1-C: Copia del DNI de nuestro representante legal.

Lima, 31 de diciembre de 2009


.....
Alberto José Huápaya Suárez
APODERADO
ISOPETROL S.A.

24
continuado

Sumilla: COMUNICA ENTRADA EN VIGENCIA
DE ESCISIÓN Y FUSIÓN COMBINADA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C., con RUC N° 20509709573, inscrita en la Partida Registral N° 11706521, Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, representada por su Apoderado, el señor Alberto José Huapaya Suárez, con D.N.I N° 08776199, con domicilio real en Calle Carlos Concha N° 313, Callao, con poder inscrito en la partida referida, ante usted nos presentamos y decimos

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el Artículo 73 del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y el Procedimiento N° 10 del TUPA de la SUNAT, procedemos a comunicar la entrada en vigencia del proceso de escisión y fusión combinada en el que participamos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

I.- **PROCESO DE ESCISIÓN Y FUSIÓN COMBINADA**

Por medio de la presente cumplimos con informar que nos hemos sometido a un proceso de reorganización societaria y que la forma adoptada ha sido la de Escisión y Fusión Combinada, prevista en el Título IV de la Sección Segunda del Libro IV de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, por efecto de la cual, Isopetrol S.A. segregará un bloque patrimonial que será transferido a Oleo Abastecimientos S.A. Bajo dicho supuesto, Isopetrol S.A. cumplirá la función de sociedad escindida y Oleo Abastecimientos S.A. cumplirá la función de sociedad beneficiada. De manera simultánea pero luego de segregado el referido bloque patrimonial en Isopetrol S.A., Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. absorberá a Isopetrol S.A., extinguiéndose esta última y asumiendo Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., a título universal y en bloque, el patrimonio de Isopetrol S.A.

Bajo este contexto, las sociedades intervinientes tienen las siguientes funciones:

- Oleo Abastecimientos S.A.:

Actúa en calidad de sociedad beneficiada del bloque patrimonial segregado de Isopetrol S.A., en la parte del proceso de reorganización societaria que corresponde a la escisión.

- Isopetrol S.A.:

Actúa en calidad de sociedad escindida que segregará un bloque patrimonial a ser transferido a Oleo Abastecimientos S.A., en la parte del proceso de reorganización societaria que corresponde a la escisión.



Simultáneamente, pero luego de segregado el bloque patrimonial a que se refiere el párrafo precedente, Isopetrol S.A. actúa en calidad de sociedad absorbida en la parte del proceso de reorganización societaria que corresponde a la fusión.

- Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C.:

Actúa en calidad de sociedad absorbente, a título universal y en bloque del patrimonio de Isopetrol S.A. en la parte del proceso de reorganización societaria que corresponde a la fusión.

II.- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESCISIÓN Y FUSIÓN COMBINADA

La fecha de entrada en vigencia de la Escisión y Fusión Combinada es el 1 de enero de 2010.

POR TANTO:

Solicitamos tener por cumplida nuestra obligación relativa a la comunicación oportuna de la entrada en vigencia de nuestro proceso de Escisión y Fusión Combinada para todos los fines correspondientes.

OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos los siguientes documentos.

ANEXO 1-A: Copia Legalizada del Acuerdo de la Junta General de Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. que aprueba la Escisión y Fusión Combinada.

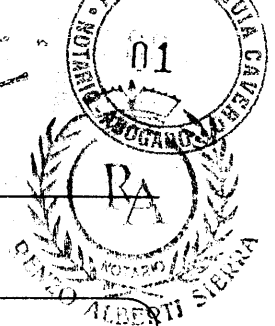
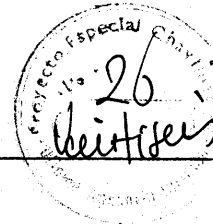
ANEXO 1-B: Copia del poder de nuestro representante legal.

ANEXO 1-C: Copia del DNI de nuestro representante legal.

Lima, 05 de enero de 2010.

Alberto José Huapaya Suárez
APODERADO

ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.



CERTIFICACION
A LA VUELTA →

Jaime A. Murgula Cervera

NOTARIO PUBLICO DE LIMA - ABOGADO
AV. JUAN DE AROCA N° 707
SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU
TELF : (00511) 4420300
TELEFAX : 4420650
murguia@notariamurguia.com

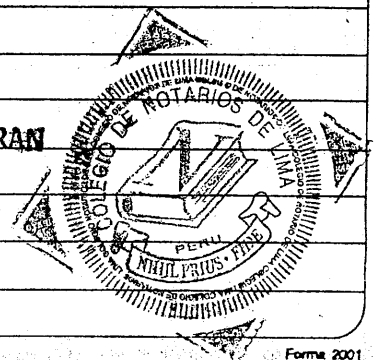
En la Ciudad de Lima, distrito de San Isidro a los DIEZ días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL CUATRO en aplicación de los artículos ciento doce al ciento dieciséis del Decreto Ley No. 26002; legalizo la apertura del presente libro denominado ACTAS - N° 01 correspondiente a LUBRICANTES Y GRASAS CHEVRONTTEXACO DEL PERU S.R.L. (RUC 20509709573) el mismo que consta de 200 folios simples, del 1 al 200, en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial y queda registrado bajo el número 31834 en mi registro cronológico.



Jaime A. Murgula Cervera
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Notario de Lima. -
DIFUNDO: que, por Escritura Pública de fecha 12 de enero
2004, la sociedad ha modificado su denominación social
de "Chevron Lubricants del Perú S.R.L.". Registrada
Asiento 000003 de la Partida N° 11706521 del Registro de
Actos Jurídicos de Lima. Day. fe.-
03 de diciembre de 2004.-

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO



RECEIVED DIRECTOR OF THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
14 MAY 2010

27
Juntivete



REPOSICIÓN
LA VUELTA

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.**

En Lima, a los 30 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 14:00 horas, se reunieron en el local sito en Calle Carlos Concha N° 313 - Callao, los accionistas de Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. (en adelante, la "Sociedad") que se detallan a continuación:

- **Isopetrol S.A.**, titular de 34'869,967 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, debidamente representada por el señor Roger Enrique Lescano Sáenz, facultado según poder que se encontró conforme.
- **Diego Alonso López Menozzi**, titular de 352,222 acciones de un valor nominal de S/. 1.00.

Total: 35'222,189 acciones

Actuó como Presidente el señor Diego Alonso López Menozzi y como Secretario el señor Roger Enrique Lescano Sáenz, quienes fueron unánimemente elegidos por los concurrentes para esos fines.

El Presidente constató que se encontraban representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social, y al haber manifestado los concurrentes su intención de reunirse en Junta General de Accionistas declarando conocer los asuntos a tratar, el Presidente declaró válidamente instalada la reunión sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades.

Orden del día

1. Aprobación del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.
2. Reorganización de la Sociedad por medio de la absorción de Isopetrol S.A.
3. Aumento y reducción del capital social y modificación parcial del Estatuto Social.
4. Utilización de nombre abreviado y modificación parcial del Estatuto Social.
5. Renuncia y nombramiento del Gerente General.
6. Nombramiento de apoderado.

Acto seguido la Junta General de Accionistas pasó a tratar los puntos en agenda:

1. **Aprobación del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada:**

El Presidente sometió a consideración de todos los presentes el texto del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.

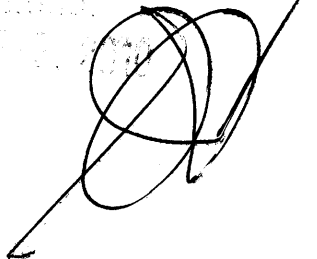
Acuerdo



LIBRO DE ACTAS

DECLARO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES:
FIDELICAMENTE IGUAL AL ORIGINAL EN
SU CONTENIDO.

FECHA 14 DE JULIO DE 2000

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.



CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA

Luego de un largo debate sobre el particular, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad de votos aprobar el Proyecto de Escisión y Fusión Combinada, el mismo que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE ESCISIÓN Y FUSIÓN COMBINADA

1. DATOS DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

ESCISIÓN:

1.1. SOCIEDAD ESCINDIDA

ISOPETROL S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes peruanas y con domicilio en la ciudad de Lima. Fue constituida mediante escritura pública de fecha 05 de octubre de 1992, otorgada ante el Notario del Callao Antonio Vega Erausquin, con RUC N° 20136704045, con un capital social de S/. 23'332,499.00, (Veintitrés Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) repartido en 23'332,499 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad, la cual se encuentra inscrita en la Partida N° 00361852 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Los accionistas de ISOPETROL S.A. son:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 20'149,293 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 3'183,206 acciones.

Total: 23'332,499 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

1.2. SOCIEDAD BENEFICIADA

OLEO ABASTECIMIENTOS S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes peruanas y con domicilio en la ciudad de Lima. Fue constituida mediante escritura pública de fecha 20 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario de Lima Javier Aspauza Gamarra, con RUC No. 20100542227, con un capital social de S/. 1'279,278.00, (Un Millón Doscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) repartido en 1'279,278 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad, la cual se encuentra inscrita en la Partida No. 00686492 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Los accionistas de OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. son:

- Juan Fernando López Menozzi, titular de 1'273,111 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 6,167 acciones.

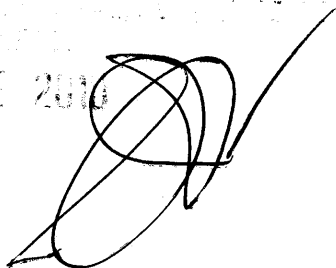
Total: 1'279,278 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

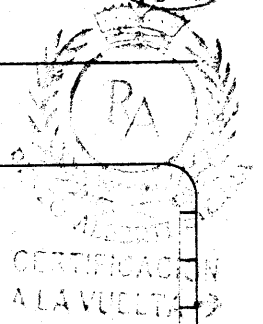
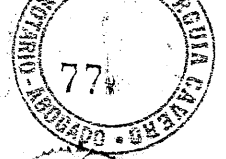
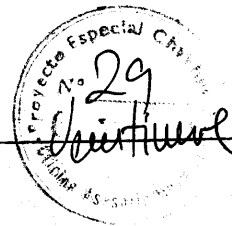
LIBRO DE ACTAS

[Handwritten signatures]

COOPERATION WITH THE
INVESTIGATING OFFICE
RECEIVED

14 FEB 2010

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



FUSIÓN:

1.3. SOCIEDAD ABSORBENTE

ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C., sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes peruanas y con domicilio en la ciudad de Lima. Fue constituida mediante escritura pública de fecha 28 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario de Lima Jaime Alejandro Murguía Cavero, con RUC No. 20509709573, con un capital social de S/. 35'222,189 (Treinta y Cinco Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), repartido en 35'222,189 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad, la cual se encuentra inscrita en la Partida No. 11706521 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Los accionistas de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. son:

- Isopetrol S.A., titular de 34'869,967 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 352,222 acciones.

Total: 35'222,189 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

1.4. SOCIEDAD ABSORBIDA

ISOPETROL S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes peruanas y con domicilio en la ciudad de Lima. Fue constituida mediante escritura pública de fecha 05 de octubre de 1992, otorgada ante el Notario del Callao Antonio Vega Erasquin, con RUC N° 20136704045, con un capital social inscrito de S/. 23'332,499.00, repartido en 23'332,499 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad, la cual se encuentra inscrita en la Partida No. 00361852 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Sin embargo, en el acto de la fusión, el capital social de ISOPETROL S.A. será de S/. 22'065,557.00, repartido en 22'065,557 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad.

Los accionistas de ISOPETROL S.A., según el capital inscrito, son:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 20'149,293 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 3'183,206 acciones.

Total: 23'332,499 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

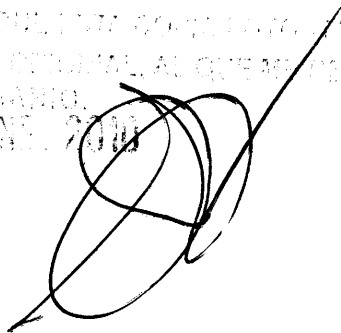
Los accionistas de ISOPETROL S.A., en el acto de la fusión, son:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 20'149,293 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 1'916,264 acciones.

200

11

SECRETARIA CULTURA Y PATRIMONIO
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO
D. R. MEXICO
14 ENE. 2000

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Total: 22'065,557 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

2. FORMA DE LA ESCISION Y FUSIÓN COMBINADA

La forma de la escisión será la segregación de un bloque patrimonial en ISOPETROL S.A. que será transferido a OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. Bajo dicho supuesto, ISOPETROL S.A. cumplirá la función de sociedad escindida y OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. cumplirá la función de sociedad beneficiada.

De manera simultánea pero luego de segregado el bloque patrimonial en ISOPETROL S.A. de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente, ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. absorberá a ISOPETROL S.A., extinguiéndose esta última y asumiendo ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C., a título universal y en bloque, el patrimonio de ISOPETROL S.A.

3. EXPLICACION DEL PROYECTO DE ESCISIÓN FUSIÓN COMBINADA

La escisión tiene por objeto la búsqueda de la especialización y concentración de la actividad que desarrolla ISOPETROL S.A. en una determinada operación, mediante la segregación del referido bloque patrimonial a favor de OLEO ABASTECIMIENTOS S.A.

Por su parte, la fusión tiene por objeto permitir, en un marco de simplificación administrativa, consolidar y organizar en una sola a las sociedades ISOPETROL S.A. e ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C., tomando en cuenta la vinculación económica que tienen respecto de su composición accionaria.

Cabe señalar que los activos que conforman el bloque patrimonial materia de la escisión, así como el patrimonio asumido producto de la fusión se transfieren a su actual valor neto registrado en libros.

4. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL BLOQUE PATRIMONIAL A ESCINDIR DE ISOPETROL S.A.

El bloque patrimonial a escindir de ISOPETROL S.A. a favor de OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. está comprendido por siguientes activos que se detallan en el Anexo Único del presente Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.

Queda claro que el valor total neto resultante del bloque patrimonial a escindir es S/. 1'266,942.41 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 41/100 Nuevos Soles).

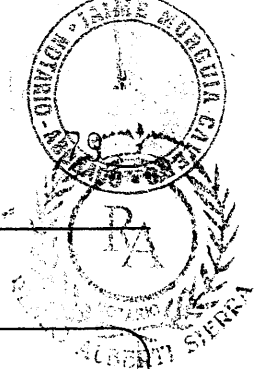
5. RELACION DE REPARTO Y CANJE DE ACCIONES

5.1 PRODUCTO DE LA ESCISIÓN:

del

U

COMUNIQUE QUE ESTA COPIA COMPROBADA ES
FIDELICAMENTE SU ORIGINAL Y QUE NO SE
HA SIDO REPRODUCIDA.
Lima, 14 ENE. 2000



CERTIFICACION
A LA VUELTA →

La distribución de acciones entre los accionistas de **ISOPETROL S.A.** y los accionistas de **OLEO ABASTECIMIENTOS S.A.** se determinará sobre la base de la simple resta y suma de los capitales siendo que, el capital social de **ISOPETROL S.A.** luego de concluida la escisión, será igual al importe de su actual capital social menos (i) el monto a reducir en el capital social actual de **ISOPETROL S.A.** como consecuencia de la escisión por segregación del bloque patrimonial, importe que asciende a la suma de S/. 1'266,942.41 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 41/100 Nuevos Soles) y mas (ii) un aporte en efectivo de los accionistas para efectos del redondeo del capital social, importe que asciende a la suma de S/. 0.41 (Cuarenta y Un Céntimos de Nuevo Sol). En el caso de **OLEO ABASTECIMIENTOS S.A.**, luego de concluida la escisión, su capital social será igual a la suma de su actual capital social más (i) el monto a reducir en el capital social actual de **ISOPETROL S.A.** como consecuencia de la escisión por segregación del bloque patrimonial, importe que asciende a la suma de S/. 1'266,942.41 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 41/100 Nuevos Soles) y (ii) un aporte de los accionistas para efectos del redondeo del capital social, importe que asciende a la suma de S/. 1.59 (Uno y 59/100 Nuevos Soles).

ISOPETROL S.A., luego de concluida la escisión tendrá un capital social que ascenderá a la suma de S/. 22'065,557.00 (Veinte y Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) que se encontrará representado en 22'065,557 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una y se encontrará distribuido de la siguiente manera:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 20'149,293 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 1'916,264 acciones.

OLEO ABASTECIMIENTOS S.A., luego de concluida la escisión tendrá un capital social que ascenderá a la suma de S/. 2'546,222.00 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Veinte y Dos y 00/100 Nuevos Soles) que se encontrará representado en 2'546,222 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una y se encontrará distribuido de la siguiente manera:

- Juan Fernando López Menozzi, titular de 1'273,111 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 1'273,111 acciones.

5.2 PRODUCTO DE LA FUSIÓN:

La distribución de acciones entre los accionistas de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** y los accionistas de **ISOPETROL S.A.** como consecuencia de la fusión, se determinará sobre la base de la simple suma de los capitales siendo que, el capital social de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** luego de concluida la fusión, será igual a la suma de su actual capital social más el monto del capital social de **ISOPETROL S.A.** luego de la escisión del bloque patrimonial a favor de **OLEO ABASTECIMIENTOS S.A.**, es decir el capital social de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** aumentará de la suma de S/. 35'222,189.00 (Treinta y Cinco Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Ciento Ochenta

del 4

SE CERTIFICA QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES
FIDELITICA A SU ORIGINAL, EL QUE SE ENVIÓ EN
CASO NECESARIO.
LIMA, 14 MAR. 2010





y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) a la nueva suma de S/. 57'287,746.00 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles). La referida distribución se realizará a favor de los accionistas de la sociedad absorbida ISOPETROL S.A. en proporción a su participación en el capital de la misma.

De otro lado, siendo que ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. recibirá como parte del patrimonio de ISOPETROL S.A. una cuenta del activo correspondiente a inversiones en valores de propia emisión de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. ascendente a la suma de S/. 35'708,363.69 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Ocho Mil Trescientos Sesenta y Tres y 69/100 Nuevos Soles); el efecto contable de tal situación en ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. determinará una reducción de su capital social de la suma de S/. 57'287,746.00 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) a la nueva suma de S/. 21'579,382.31 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Dos y 31/100 Nuevos Soles) mediante la amortización de parte del capital social de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. contra la pérdida derivada del ajuste de acciones de tesorería (acciones de propia emisión) ocurrida en la propia ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. e incrementarlo a la suma de S/. 21'579,384.00 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) para efectos del redondeo del capital social. El capital social resultante se encontrará distribuido como sigue:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 19'383,707 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 2'195,677 acciones.

6. EMISIÓN DE ACCIONES

6.1 NÚMERO DE ACCIONES QUE EMITIRÁ OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. PRODUCTO DE LA ESCISIÓN:

Producto de la escisión y de un aporte dinerario mínimo para efectos del redondeo, OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. emitirá 1'266,944 acciones de un valor nominal de S/. 1.00, las cuales serán entregadas únicamente a Diego Alonso López Menozzi.

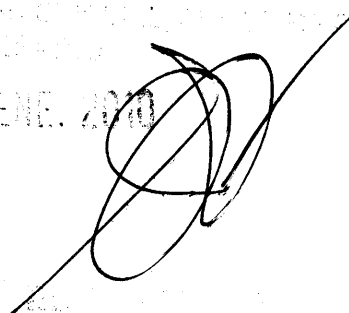
Se deja expresa constancia que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 368 de la Ley General de Sociedades, Biscayne Natural Resources LLC. no recibirá acciones en OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. por lo que tampoco reducirá el número de sus acciones en ISOPETROL S.A. con ocasión de la reducción de capital.

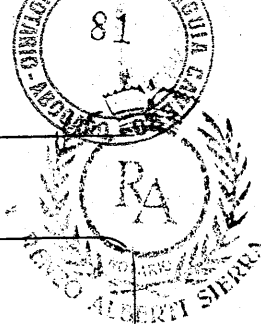
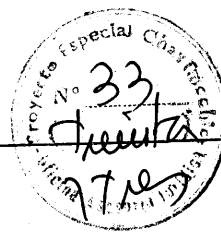
6.2 NÚMERO DE ACCIONES QUE EMITIRÁ ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. PRODUCTO DE LA FUSIÓN:

per 4

COMUNICACION DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y
DEVELOPAMIENTO DE LA EMPRESA
CASO REVISADO

14 ENE. 2010

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



CERTIFICACION
A LA VUELTA →

Luego de producida la fusión entre ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. e ISOPETROL S.A., ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. emitirá 22'065,557 acciones que serán distribuidas entre los accionistas de ISOPETROL S.A. a prorrata de su participación, conforme lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de Sociedades por lo que el capital de la sociedad aumentará de la suma de S/. 35'222,189.00 (Treinta y Cinco Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) a la nueva suma de S/. 57'287,746.00 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles).

Acto seguido, el capital social de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. se reducirá de la suma de S/. 57'287,746.00 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 21'579,384.00 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) como consecuencia de lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.2 precedente y quedará representado por 21'579,384 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

7. FECHA DE VIGENCIA DE LA FUSIÓN Y ESCISION COMBINADA

La fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión combinada a que se refiere el presente proyecto será el día 1 de enero de 2010.

2. Reorganización de la Sociedad por medio de la absorción de Isopetrol S.A.:

Seguidamente, el Presidente señaló que producto de la aprobación del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada, Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. sería quien absorbería los activos y pasivos de Isopetrol S.A. Como consecuencia de ello, esta última se disolvería sin liquidarse. Asimismo, el Presidente indicó que el referido proceso era conveniente a los intereses sociales, puesto que tiene por objeto consolidar y organizar en una sola a las sociedades Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. e Isopetrol S.A. tomando en consideración razones de orden comercial y financiero.

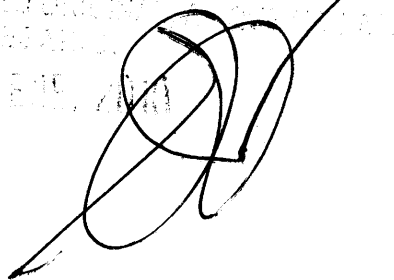
Acuerdos

Luego de un breve debate sobre el particular, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad de votos lo siguiente:

- A. Aprobar la fusión por absorción de Isopetrol S.A. e incorporar el patrimonio de ésta en beneficio de Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., conforme a los términos del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.
- B. Declarar que, como consecuencia de la fusión acordada, el patrimonio de Isopetrol S.A. en bloque y a título universal, quedará transferido a favor de Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. sin reserva ni limitación alguna en los

dep 4

LA INFORMACION QUE ESTE CONTENIDO CONTIENE
ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL
Y DEBE SER MANTENIDO ASÍ
14 ENE 2000

A large, dark, handwritten scribble or signature that overlaps the text '14 ENE 2000'.



términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Escisión Combinada.

CERTIFICACION
A LA VUELTA →

3. Aumento y reducción del capital social y modificación parcial del Estatuto Social:

Seguidamente, el Presidente informó que como consecuencia de la escisión y fusión combinada acordada en la presente Junta, el capital social de la Sociedad se incrementará en la suma de S/. 22'065,557.00 (Veinte y Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) e inmediatamente se reducirá en la suma de S/. 35'708,363.69 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Ocho Mil Trescientos Sesenta y Tres y 69/100 Nuevos Soles), siendo el capital resultante el importe de S/. 21'579,382.31 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Dos y 31/100 Nuevos Soles), por lo que, con la finalidad de redondear el capital social era necesario efectuar un aporte dinerario de los accionistas ascendente a S/. 1.69, por lo que el capital social quedaría finalmente en la suma de S/. 21'579,384.00 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) dividido en 21'579,384 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Acuerdos

Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores accionistas aprobaron por unanimidad de votos:

- A. Incrementar el capital en la suma de S/. 22'065,557.00 (Veinte y Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) e inmediatamente reducirlo en la suma de S/. 35'708,363.69 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Ocho Mil Trescientos Sesenta y Tres y 69/100 Nuevos Soles), siendo el capital resultante el importe de S/. 21'579,382.31 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Dos y 31/100 Nuevos Soles), como consecuencia de la escisión y fusión combinada. Asimismo, con la finalidad de redondear el monto del capital social, efectuar un aporte dinerario de los accionistas ascendente a S/. 1.69, por lo que el capital social quedaría finalmente en la suma de S/. 21'579,384.00 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) dividido en 21'579,384 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

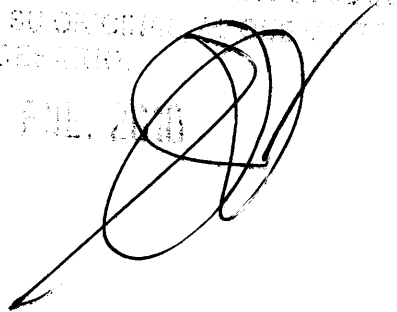
- B. Dejar expresa constancia que luego del aumento y reducción del capital aprobado en el presente punto de agenda, el capital social de la sociedad quedará distribuido de la siguiente manera:

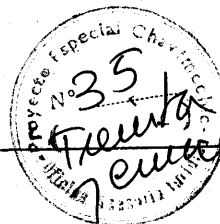
- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 19'383,707 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 2'195,677 acciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES:
IDENTICA A SU ORIGINAL. HECHO EN
C. R. D. AGOSTO 1980.
14 JUL 1980





CERTIFICACION
A LA VUELTA

TOTAL: 21'579,384 acciones de un valor nominal de S/. 1.00.

- C. Como consecuencia del aumento y reducción de capital aprobado anteriormente los accionistas acordaron por unanimidad modificar el artículo quinto del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: El capital social es de S/. 21'579,384.00 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), representado por 21'579,384 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una, totalmente suscritas y pagadas".

4. Utilización de nombre abreviado y modificación parcial del Estatuto Social:

A continuación, el Presidente indicó que por motivos de carácter netamente comercial era conveniente que la Sociedad utilice un nombre abreviado en determinados actos. Para tales efectos, propuso como nombre abreviado Isopetrol S.A.C.

Acuerdos

Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores accionistas aprobaron por unanimidad de votos con efectos a partir del 1 de enero de 2010:

- A. Utilizar como nombre abreviado de la Sociedad "Isopetrol S.A.C.".
B. Modificar el artículo primero del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. es una persona jurídica de derecho privado que se rige por lo dispuesto en este Estatuto y la Ley General de Sociedades. ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. podrá utilizar indistintamente el nombre abreviado ISOPETROL S.A.C."

5. Renuncia y nombramiento de Gerente General:

El Presidente indicó que en vista del proceso de reorganización en curso, el señor Alberto José Huapaya Suárez había presentado su renuncia irrevocable al cargo de Gerente General, mas no al cargo de apoderado. Continuando con su exposición, el Presidente sugirió nombrar como nuevo Gerente General de la Sociedad al señor Roger Enrique Lescano Sáenz, identificado con D.N.I. N° 07910499.

Acuerdos

100-443887-100
ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 01-09-2001 BY 60322
U.S. AIR FORCE



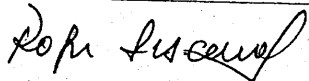
Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores accionistas aprobaron por unanimidad de votos:

- A. Revocar con efecto a partir del 1 de enero de 2010 el nombramiento como Gerente General de la sociedad del señor Alberto José Huapaya Suárez, identificado con D.N.I. N° 08776199, manteniéndose en la misma como apoderado.
- B. Nombrar, con efecto a partir del 1 de enero de 2010, como nuevo Gerente General de la Sociedad al señor Roger Enrique Lescano Sáenz, identificado con D.N.I. N° 07910499.
- C. Dejar constancia que el nuevo Gerente General de la Sociedad en el desempeño de su cargo podrá ejercer individualmente las facultades que al efecto le confieren la Ley General de Sociedades y el Artículo 34° del Estatuto Social, sin perjuicio de los demás poderes que en el futuro le pueda otorgar la Junta General de Accionistas.

6. Nombramiento de apoderado:

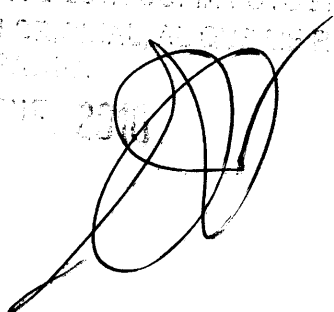
Finalmente, la Junta acordó por unanimidad facultar al señor Carlos Raúl José Vizquerra Pérez Albela, identificado con D.N.I. N° 07873685, y/o al señor Luis Enrique Córdova Vargas, identificado con D.N.I. N° 10065676, a fin que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, suscriba todos los documentos privados y públicos necesarios para formalizar los acuerdos adoptados.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 15:00 horas, el Presidente levantó la reunión, previa redacción, lectura, aprobación y suscripción de la presente Acta.

 Isopetrol S.A. Roger Enrique Lescano Sáenz	 Diego Alonso López Menozzi
--	---

LIBRO DE ACTAS

SECRET
DO: QUEBEC, CANADA
14-11-2001

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and a long trailing stroke.



ANEXO UNICO DEL PROYECTO DE ESCISION Y FUSION COMBINADA

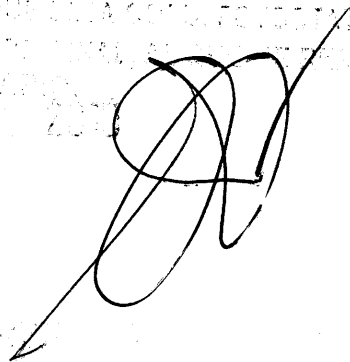
ACTIVOS	VALOR NETO NUEVOS SOLES
TRABAJO DE CONSTRUCCION BASE DE TANQUES, PAVIMENTO ASFALTICO EN UNIDAD DE PROCESO Y EL INGRESO PRINCIPAL, ALMACEN, LABORATORIO Y BAÑO, CERCOS, SARDINELES Y RELLENOS, ZONA DE TANQUES, SALA DE CALENTADORES, NUEVA OFICINA LABORATORIA MURO EN TANQUE	563,209.19
OBRAS CIVILES NUEVA PLANTA LUBRICANTES, AMPLIACION DE OFICINAS 2DA ETAPA, TANQUE SEPTICO, CONSTRUCCION CISTERNA, LAVADERO, CRISTALES DOBLE Y VIDRIOS.	415,146.18
CONSTRUCCION TECHO PARA COMEDOR, REFLECTORES, TOMACORRIENTES PARA BOMBAS PORTATILES, INSTALACION ELECTRICA DE BOMBA, VALVULA CRANE, 01 ARRANCADOR ELECTRICO ESTATICO, INSTALACIONES DE BOMBA ELECTRICA, FABRICACION MONTAJE DE REJAS METALICAS	80,318.30
CONSTRUCCION POZO SEPTICO	9,456.68
AMPLIACION DE CONSTRUCCION NUEVAS OFICINAS PLANTA CALLAO-OF. CONTABILIDAD, COMPRAS, TESORERIA.	51,744.08
ARREGLOS VESTUARIO PLANTA	2,779.71
LOZA DE CONCRETO PRODUCCION	9,547.85
MONTAJE AREA DE ENVASADO	7,049.93
CONSTRUCCION DE COMEDOR	27,924.18
CONSTRUCCION CASETA DE VIGILANCIA	1,121.88
AMPLIACION ZONA DE ENVASADO	11,923.55
OFICINA DE MANTENIMIENTO	12,203.72
REFLECTOR ANDE 350 SN CON EQUIPO COMPLETO OF. ADMINISTRATIVAS / LABRATORIO	0.00
INSTALACION ELECTRICA Y TABLEROS DE PLANTA PROCESADORA DE ACEITE Y GRASA	0.00
BOMBA HIDROSTAL / UBICADO EN POZO DE AGUA	0.00
POZO A TIERRA/UBICADO COSTADO DEL COMEDOR	2,422.40
CABLEADO POZO A TIERRA/UBICADO COSTADO DEL COMEDOR	352.08
CABLE PARA POZO A TIERRA/UBICADO COSTADO DEL COMEDOR	1,340.43
02 TANQUES CAP 65,000 01 TANQUE PETROLERO FABRICACION PLATAFORMA ESCALERAS LABORATORIO, TUBERIAS CONTRA INCENDIO	0.00
MONTAJE TUBERIA CONTRA INCENDIO, ARENADO Y PINTADO PARA TANQUE	0.00
03 ARMARIO METAL CON VALVULA ANGULAR / UN TRAMO MANGUERA CONTRA INCENDIO	0.00
CENTRAL TELEFONICA INSCRIPCION LINEAS, INSTALACION DE ESTACION PRINCIPAL	0.00
01 CONTENEDOR- EN PLANTA OQUEUNDO	0.00
MUEBLE GUARDAROPA PLANTA	0.00
FABRICACION DE PUERTAS LABORATORIO	0.00
IMPLEMENTACION RED PLANTA CONCENTRADOR DE 16 PUERTOS	0.00
01 POZO DE TIERRA	0.00
CAMPANA EXTRACTORA DUCTO 01 METRO	0.00
AIRE ACONDICIONADO LABORATORIO	660.31
CAMPANA EXTRACTORA DE GASES	528.70
01 MOTOSEGADORA DE CESPED GS SERIE 2191	0.00
RELOG MARCADOR PARA PERSONAL	668.21
01 BOMBA PARA CLORO SERIE JP418	1,491.82
02 INSECTOCUTOR DOMESTICO MARCA INSECTOSONYC EN ALTO VOLTAJE, COLGANTE	1,245.78
01 EQUIPO DE BOMBEO	8,062.34
SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO	0.00
SUMINISTRO AIRE ACONDICIONADO 01 EQ M-CARRIER TIPO VENTANA-ALIMENTACION ELECTRICA	0.00
SUMINISTRO DE TRES EQUIPOS DE AIRE ACOND	0.00
AIRE ACONDICIONADO	0.00
3 EQUIP. VENTANA AIRE ACONDICIONADO	0.00
5 SUMINISTRO AIRE ACONDICIONADO	0.00
INSTALACION ESTACION PRINCIPAL CENTRAL TELEFONICA	0.00
01 EQUIPO ABLANDADOR DE AGUA PARA CALDERO	0.00
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO OFIC PRODUCCION	212.14
MODULO DE EXPANCON DE 16 ANEXOS OFICINAS	217.88
INSTALACION Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	1,715.56
TABLERO PARA INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO	3,440.83
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO OFIC TESORERIA	642.84
INSTALACION DE 01 MEDIDOR	0.00
CONSTRUCCIONES METALICAS ALMACEN	0.00
FAB. ESTRUCTURA DEXION PELLET PARA ALMACEN	0.00
CERCO ELECTRICO Y ALARMA CONTRA ROBO	0.00
ESTRUCTURA DEXION-ALMACEN	0.00
SIST VENTILACION DE TANQUE	49.99
CONSTRUCCION PREFABRICADA	168.92
CONSTRUCCION COVERTIZO ZONA DE OBSERVACION	1,021.72
ESTANTES CORREDIZO Y FIJOS	541.92
74 COBERTURAS DE ACERO TRENZADO	1,082.11
CONSTRUCCION EXCLUSA	1,535.87
FABRICACION MODULO TABIQUERIA	599.75
INSTALACIONES ELECTRICAS	22,620.58
INSTALACION TRAMPA PARA GRASA	1,456.45
ESTANTES METALICOS CONTABILIDAD	847.20
01 JUEGO DE ESTANTES METALICOS	898.39
ESTRUCTURA ZONA GRANJA	7,219.51
FABRICACION CASETA PLANTA MEZCLAS OF PRODUCCION	1,591.23
TRABAJOS CASETA PLANTA MEZCLAS	115.86
TRABLERO DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE ALMACEN	11,766.34
VALOR TOTAL NETO NUEVOS SOLES	1,266,942.41

LIBRO DE ACTAS

rep

U

COMPTON HONORABLE CLERK OF THE COURT
IN THE DISTRICT COURT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
CLERK OF THE COURT
JANUARY 11, 2011

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a long, sweeping horizontal stroke extending to the left.



CERTIFICACION
A LA VUELTA

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, Abogado, Notario Público
de Lima,

CERTIFICO: Que se ha presentado para los efectos de cumplir con
el art. 112 del D.L. 28002, un representante de ISOPETROL

S.A. Ruc: 20136701045
con domicilio legal en Av. Instar Gambeta N° 8643

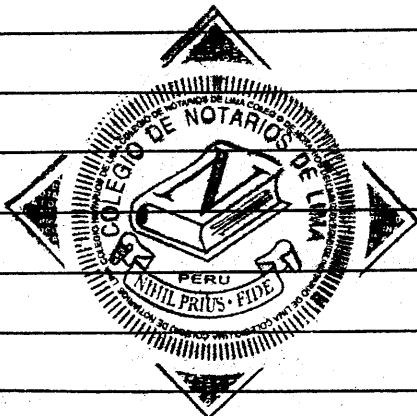
Callao y me solicita legalizar el
presente LIBRO denominado Actas de Juntas de Accionistas
N° 3 compuesto de folios 200

Simple

en cada uno de los cuales he estampado mi sello, quedando
registrado el libro en mi despacho notarial, en el Registro
Cronológico correspondiente 6553-2005 Doy fe.

Lima, 15 de Diciembre del 2005

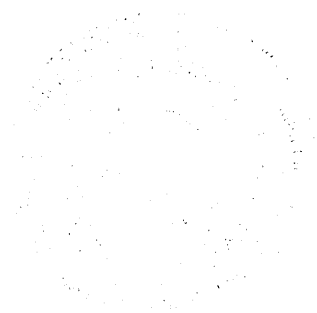
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO DE LIMA

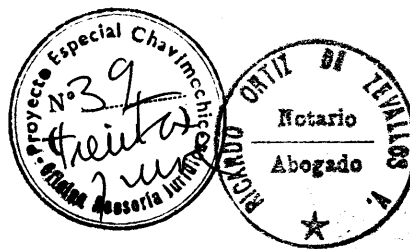


CONFIRMACION QUE ESTA COPIA FOTOCOPIADA ES:
IDENTICA A SU ORIGINAL, AL SEÑALAR SE HAYO EN
SU OPORTUNIDAD.
14 ENE. 2010



SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD PUBLICA





27

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ISOPETROL S.A.

En Lima, a los 30 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 12:00 horas, se reunieron en el local sito en Avenida Néstor Gambetta N° 8643, Callao, los accionistas de Isopetrol S.A. (en adelante, la "Sociedad") que se detallan a continuación:

- **Biscayne Natural Resources LLC.**, titular de 20'149,293 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, debidamente representada por el señor Roger Enrouque Lescano Saenz, facultado según poder que se encontró conforme.
- **Diego Alonso López Menozzi**, titular de 3'183,206 acciones de un valor nominal de S/. 1.00.

Total: 23'332,499 acciones

Actuó como Presidente el señor Roger Enrique Lescano Saenz y como Secretario el señor Diego Alonso López Menozzi, quienes fueron unánimemente elegidos por los concurrentes para esos fines.

El Presidente constató que se encontraban representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social, y al haber manifestado los concurrentes su intención de reunirse en Junta General de Accionistas declarando conocer los asuntos a tratar, el Presidente declaró válidamente instalada la reunión sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades.

Orden del día

1. Aprobación del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.
2. Reorganización de la Sociedad
3. Reducción y aumento del capital social y modificación parcial del Estatuto Social.
4. Nombramiento de apoderado.

Acto seguido la Junta General de Accionistas pasó a tratar los puntos en agenda:

1. Aprobación del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada:

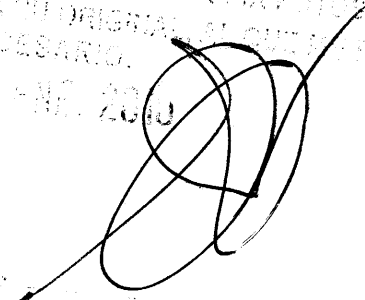
El Presidente sometió a consideración de todos los presentes el texto del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.

Acuerdo

Deed

U

DECLARACION: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES:
- IDENTICA AL ORIGINAL, SI QUE SE PRESENTO EN
SU CASO NECESARIO.
EVALUADA EN: 2000





Luego de un largo debate sobre el particular, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad de votos aprobar el Proyecto de Escisión y Fusión Combinada, el mismo que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE ESCISIÓN Y FUSIÓN COMBINADA

1. DATOS DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

ESCISIÓN:

1.1. SOCIEDAD ESCINDIDA

ISOPETROL S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes peruanas y con domicilio en la ciudad de Lima. Fue constituida mediante escritura pública de fecha 05 de octubre de 1992, otorgada ante el Notario del Callao Antonio Vega Erasquin, con RUC No. 20136704045, con un capital social de S/. 23'332,499.00, repartido en 23'332,499 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad, la cual se encuentra inscrita en la Partida No. 00361852 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Los accionistas de ISOPETROL S.A. son:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 20'149,293 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 3'183,206 acciones.

Total: 23'332,499 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

1.2. SOCIEDAD BENEFICIADA

OLEO ABASTECIMIENTOS S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes peruanas y con domicilio en la ciudad de Lima. Fue constituida mediante escritura pública de fecha 20 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario de Lima Javier Aspauza Gamarra, con RUC N° 20100542227, con un capital social de S/. 1'279,278.00, repartido en 1'279,278 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad, la cual se encuentra inscrita en la Partida N° 00686492 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Los accionistas de OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. son:

- Juan Fernando López Menozzi, titular de 1'273,111 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 6,167 acciones.

Total: 1'279,278 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

FUSIÓN:

pep 4

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES
FIDELICA A SU ORIGINAL, EL QUE ME REMITO EN
CASO NECESARIO.
LIMA, 19 ENE. 2010



[Handwritten signature]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

41
Craumb
7/11/04



29



1.3. SOCIEDAD ABSORBENTE

ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C., sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes peruanas y con domicilio en la ciudad de Lima. Fue constituida mediante escritura pública de fecha 28 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario de Lima Jaime Alejandro Murguía Caveró, con RUC No. 20509709573, con un capital social de S/. 35'222,189 (Treinta y Cinco Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), repartido en 35'222,189 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad, la cual se encuentra inscrita en la Partida No. 11706521 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Los accionistas de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** son:

- Isopetrol S.A., titular de 34'869,967 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 352,222 acciones.

Total: 35'222,189 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

1.4. SOCIEDAD ABSORBIDA

ISOPETROL S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes peruanas y con domicilio en la ciudad de Lima. Fue constituida mediante escritura pública de fecha 05 de octubre de 1992, otorgada ante el Notario del Callao Antonio Vega Erausquin, con RUC No. 20136704045, con un capital social inscrito de S/. 23'332,499.00, repartido en 23'332,499 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad, la cual se encuentra inscrita en la Partida No. 00361852 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Sin embargo, en el acto de la fusión, el capital social de **ISOPETROL S.A.** será de S/. 22'065,557.00, repartido en 22'065,557 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 cada una debidamente suscritas y pagadas en su totalidad.

Los accionistas de **ISOPETROL S.A.**, según el capital inscrito, son:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 20'149,293 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 3'183,206 acciones.

Total: 23'332,499 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

Los accionistas de **ISOPETROL S.A.**, en el acto de la fusión, son:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 20'149,293 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 1'916,264 acciones.

Total: 22'065,557 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

pel
4

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
REPRODUCE A SU ORIGINAL AL QUE ME REFERIR
CASO NEGRO.

EN LA, 4 DE FEBRERO DE 2010



[Handwritten signature]

NOTARIO PUBLICO
MANILA

30

CERTIFICACION
A LA VUELTA

2. FORMA DE LA ESCISION Y FUSIÓN COMBINADA

La forma de la escisión será la segregación de un bloque patrimonial en ISOPETROL S.A. que será transferido a OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. Bajo dicho supuesto, ISOPETROL S.A. cumplirá la función de sociedad escindida y OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. cumplirá la función de sociedad beneficiada.

De manera simultánea pero luego de segregado el bloque patrimonial en ISOPETROL S.A. de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente, ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. absorberá a ISOPETROL S.A., extinguiéndose esta última y asumiendo ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C., a título universal y en bloque, el patrimonio de ISOPETROL S.A.

3. EXPLICACION DEL PROYECTO DE ESCISIÓN FUSIÓN COMBINADA

La escisión tiene por objeto la búsqueda de la especialización y concentración de la actividad que desarrolla ISOPETROL S.A. en una determinada operación, mediante la segregación del referido bloque patrimonial a favor de OLEO ABASTECIMIENTOS S.A.

Por su parte, la fusión tiene por objeto permitir, en un marco de simplificación administrativa, consolidar y organizar en una sola a las sociedades ISOPETROL S.A. e ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C., tomando en cuenta la vinculación económica que tienen respecto de su composición accionaria.

Cabe señalar que los activos que conforman el bloque patrimonial materia de la escisión, así como el patrimonio asumido producto de la fusión se transfieren a su actual valor neto registrado en libros.

4. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL BLOQUE PATRIMONIAL A ESCINDIR DE ISOPETROL S.A.

El bloque patrimonial a escindir de ISOPETROL S.A. a favor de OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. está comprendido por los siguientes activos que se detallan en el Anexo Único del presente Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.

Queda claro que el valor total neto resultante del bloque patrimonial a escindir es S/. 1'266,942.41 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 41/100 Nuevos Soles).

5. RELACION DE REPARTO Y CANJE DE ACCIONES

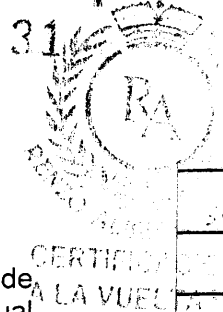
5.1 PRODUCTO DE LA ESCISIÓN:

La distribución de acciones entre los accionistas de ISOPETROL S.A. y los accionistas de OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. se determinará sobre la base de

ATTESTICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES:
FIDELICA A SU ORIGINAL, AL QUE SE REFERE EN
CASO NECESARIO.
FIRM. 14 ENE. 2010



LEONOR ALBERTO CORTES
FELICIANO DE LA CRUZ



la simple resta y suma de los capitales siendo que, el capital social de **ISOPETROL S.A.** luego de concluida la escisión, será igual al importe de su actual capital social menos (i) el monto a reducir en el capital social actual de **ISOPETROL S.A.** como consecuencia de la escisión por segregación del bloque patrimonial, importe que asciende a la suma de S/. 1'266,942.41 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 41/100 Nuevos Soles) y mas (ii) un aporte en efectivo de los accionistas para efectos del redondeo del capital social, importe que asciende a la suma de S/. 0.41 (Cuarenta y Un Céntimos de Nuevo Sol). En el caso de **OLEO ABASTECIMIENTOS S.A.**, luego de concluida la escisión, su capital social será igual a la suma de su actual capital social más (i) el monto a reducir en el capital social actual de **ISOPETROL S.A.** como consecuencia de la escisión por segregación del bloque patrimonial, importe que asciende a la suma de S/. 1'266,942.41 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 41/100 Nuevos Soles) y (ii) un aporte de los accionistas para efectos del redondeo del capital social, importe que asciende a la suma de S/. 1.59 (Uno y 59/100 Nuevos Soles).

ISOPETROL S.A., luego de concluida la escisión tendrá un capital social que ascenderá a la suma de S/. 22'065,557.00 (Veinte y Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) que se encontrará representado en 22'065,557 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una y se encontrará distribuido de la siguiente manera:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 20'149,293 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 1'916,264 acciones.

OLEO ABASTECIMIENTOS S.A., luego de concluida la escisión tendrá un capital social que ascenderá a la suma de S/. 2'546,222.00 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Veinte y Dos y 00/100 Nuevos Soles) que se encontrará representado en 2'546,222 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una y se encontrará distribuido de la siguiente manera:

- Juan Fernando López Menozzi, titular de 1'273,111 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 1'273,111 acciones.

5.2 PRODUCTO DE LA FUSIÓN:

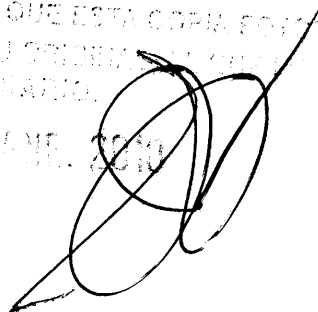
La distribución de acciones entre los accionistas de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** y los accionistas de **ISOPETROL S.A.** como consecuencia de la fusión, se determinará sobre la base de la simple suma de los capitales siendo que, el capital social de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** luego de concluida la fusión, será igual a la suma de su actual capital social más el monto del capital social de **ISOPETROL S.A.** luego de la escisión del bloque patrimonial a favor de **OLEO ABASTECIMIENTOS S.A.**, es decir el capital social de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** aumentará de la suma de S/. 35'222,189.00 (Treinta y Cinco Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) a la nueva suma de S/. 57'287,746.00 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis y

peel

44

DECLARAMOS QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES:
FIDEL A SU ORIGINAL Y QUE EL FOLIO EN
EL QUE SE ENCUENTRA.

14 ABR. 2010



14 ABR. 2010

14 ABR. 2010



44
Eduardo
Crespo



00/100 Nuevos Soles). La referida distribución se realizará a favor de los accionistas de la sociedad absorbida **ISOPETROL S.A.** en proporción a su participación en el capital de la misma. **CERTIFICACIÓN A LA VUELTA**

De otro lado, siendo que **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** recibirá como parte del patrimonio de **ISOPETROL S.A.** una cuenta del activo correspondiente a inversiones en valores de propia emisión de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** ascendente a la suma de S/. 35'708,363.69 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Ocho Mil Trescientos Sesenta y Tres y 69/100 Nuevos Soles); el efecto contable de tal situación en **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** determinará una reducción de su capital social de la suma de S/. 57'287,746.00 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) a la nueva suma de S/. 21'579,382.31 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Dos y 31/100 Nuevos Soles) mediante la amortización de parte del capital social de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** contra la pérdida derivada del ajuste de acciones de tesorería (acciones de propia emisión) ocurrida en la propia **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** e incrementarlo a la suma de S/. 21'579,384.00 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) para efectos del redondeo del capital social. El capital social resultante se encontrará distribuido como sigue:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 19'383,707 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 2'195,677 acciones.

6. EMISIÓN DE ACCIONES

6.1 NÚMERO DE ACCIONES QUE EMITIRÁ OLEO ABASTECIMIENTOS S.A. PRODUCTO DE LA ESCISIÓN:

Producto de la escisión y de un aporte dinerario mínimo para efectos del redondeo, **OLEO ABASTECIMIENTOS S.A.** emitirá 1'266,944 acciones de un valor nominal de S/. 1.00, las cuales serán entregadas únicamente a Diego Alonso López Menozzi.

Se deja expresa constancia que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 368 de la Ley General de Sociedades, Biscayne Natural Resources LLC. no recibirá acciones en **OLEO ABASTECIMIENTOS S.A.** por lo que tampoco reducirá el número de sus acciones en **ISOPETROL S.A.** con ocasión de la reducción de capital.

6.2 NÚMERO DE ACCIONES QUE EMITIRÁ ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. PRODUCTO DE LA FUSIÓN:

Luego de producida la fusión entre **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** e **ISOPETROL S.A.**, **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** emitirá 22'065,557 acciones que serán distribuidas entre los accionistas de **ISOPETROL**

del

4

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES
FIDELICIA A ORIGINAL AL QUE ME REFIERO EN
CASO DE NECESSARIO.

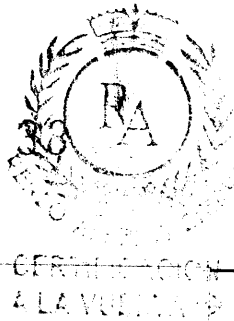
14 ENE. 2010



[Handwritten signature]

ROGER RAMON GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO
MINISTERIO DE INTERIO

45
Avalúo
peru



S.A. a prorrata de su participación, conforme lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de Sociedades por lo que el capital de la sociedad aumentará de la suma de S/. 35'222,189.00 (Treinta y Cinco Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) a la nueva suma de S/. 57'287,746.00 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles).

Acto seguido, el capital social de **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** se reducirá de la suma de S/. 57'287,746.00 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 21'579,384.00 (Veinte y Un Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) como consecuencia de lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.2 precedente y quedará representado por 21'579,384 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

7. FECHA DE VIGENCIA DE LA FUSIÓN Y ESCISION COMBINADA

La fecha de entrada en vigencia de la escisión y fusión combinada a que se refiere el presente proyecto será el día 1 de enero de 2010.

2. Reorganización de la Sociedad:

Seguidamente, el Presidente señaló que producto de la aprobación del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada, Isopetrol S.A. segregaría un bloque patrimonial que será transferido a Oleo Abastecimientos S.A. Bajo dicho supuesto, Isopetrol S.A. cumplirá la función de sociedad escindida y Oleo Abastecimientos S.A. cumplirá la función de sociedad beneficiada. De manera simultánea pero luego de segregado el bloque patrimonial en Isopetrol S.A., Isopetrol Lubricants del Perú S.A. absorberá a Isopetrol S.A., extinguiéndose esta última y asumiendo Isopetrol Lubricants del Perú S.A., a título universal y en bloque, el patrimonio de Isopetrol S.A. Asimismo, el Presidente indicó que el referido proceso era conveniente a los intereses sociales, puesto que tiene por objeto consolidar y organizar en una sola a las sociedades Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. e Isopetrol S.A. tomando en consideración razones de orden comercial y financiero.

Acuerdos

Luego de un breve debate sobre el particular, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad de votos lo siguiente:

- A. Aprobar la escisión por segregación de un bloque patrimonial de Isopetrol S.A. a favor de Oleo Abastecimientos S.A., de acuerdo a los términos del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.
- B. Aprobar la transferencia en propiedad de la totalidad de bienes muebles e inmuebles que forman parte del bloque patrimonial y que se detallan en el

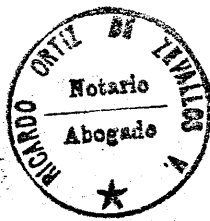
Dep

U

CERTIFICO QUE ESTA COPIA SOLICITADA EN
CONFORMA A SU ORIGINAL AL QUE SE ENVIO AL
CARGO LICENCIADO
000044 ENE. 2010



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
REPUBLICA DE CUBA



CERTIFICADO

Proyecto de Escisión y Fusión Combinada, a favor de Oleo Abastecimientos S.A.

- C. De manera simultánea pero luego de segregado el bloque patrimonial en Isopetrol S.A., aprobar la fusión por absorción de Isopetrol S.A. e incorporar el patrimonio de ésta en beneficio de Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., conforme a los términos del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.
- D. Declarar que, como consecuencia de la fusión acordada, el patrimonio de Isopetrol S.A. en bloque y a título universal, quedará transferido a favor de Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. sin reserva ni limitación alguna en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Escisión y Fusión Combinada.

3. Reducción y aumento del capital social y modificación parcial del Estatuto Social:

El Presidente informó, seguidamente, que como consecuencia de la escisión por segregación acordada anteriormente, el capital social de Isopetrol S.A. quedará reducido en la suma de S/. 1'266,942.41 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 41/100 Nuevos Soles), siendo el capital resultante el importe de S/. 22'065,556.59 (Veinte y Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Seis y 59/100 Nuevos Soles), por lo que, con la finalidad de redondear el monto del capital social se hacía necesario efectuar un aporte dinerario de los socios ascendente a S/. 0.41, por lo que el capital social quedaría finalmente en la suma de S/. 22'065,557.00 (Veinte y Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) dividido en 22'065,557 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

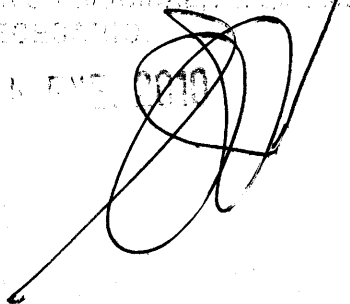
Acuerdos

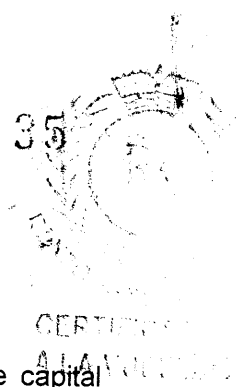
Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores accionistas aprobaron por unanimidad de votos:

- A. Reducir el capital de la Sociedad de la suma de S/. 23'332,499.00 (Veinte y Tres Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 22'065,556.59 (Veinte y Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Seis y 59/100 Nuevos Soles) como consecuencia de la escisión y, seguidamente aumentar el capital mediante el aporte dinerario de S/. 0.41 para efectos del redondeo en las acciones, lo que daría un capital social total ascendente a S/. 22'065,557.00 (Veinte y Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) dividido en 22'065,557 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

DECLARACION: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA TR
PONE A SU ORIGINAL AL QUE SE DEVUOLVO EN
CASO NECESARIO

FECHA 15 AVE. 2010

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.



B. Dejar expresa constancia que luego de la reducción y aumento de capital acordado en el presente punto de agenda, el capital social de la sociedad quedará distribuido de la siguiente manera:

- Biscayne Natural Resources LLC., titular de 20'149,293 acciones.
- Diego Alonso López Menozzi, titular de 1'916,264 acciones.

TOTAL: 22'065,557 acciones de un valor nominal de S/. 1.00.

C. Se deja expresa constancia que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 368 de la Ley General de Sociedades, Biscayne Natural Resources LLC. no recibirá acciones en Oleo Abastecimientos S.A. por lo que tampoco reducirá el número de sus acciones en Isopetrol S.A. con ocasión de la reducción de capital.

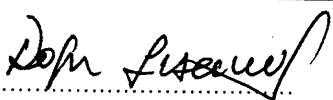
D. Como consecuencia de la reducción y aumento de capital aprobado anteriormente los accionistas acordaron por unanimidad modificar el artículo quinto del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: El capital social es de S/. 22'065,557.00 (Veinte y Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), representado por 22'065,557 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una, totalmente suscritas y pagadas".

4. **Nombramiento de apoderado:**

Finalmente, la Junta acordó por unanimidad facultar al señor Carlos Raúl José Vizquerra Pérez Albela, identificado con D.N.I. N° 07873685, y/o al señor Luis Enrique Córdova Vargas, identificado con D.N.I. N° 10065676, a fin que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, suscriba todos los documentos privados y públicos necesarios para formalizar los acuerdos adoptados.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 13:00 horas, el Presidente levantó la reunión; previa redacción, lectura, aprobación y suscripción de la presente Acta.

 Roger Enrique Lescano Saenz Biscayne Natural Resources LLC.	 Diego Alonso López Menozzi.
---	---

DECLARO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES
FIDEL A SU ORIGINAL, AL CUMPLIR EN
LO NECESARIO
14 Ene. 2010



[Handwritten signature]

MINISTERIO DEL INTERIOR
REPUBLICA DE CUBA



26



CERTIFICACION
A LA VUELTA

ANEXO UNICO DEL PROYECTO DE ESCISION Y FUSION COMBINADA

ACTIVOS

VALOR NETO NUEVOS SOLES

TRABAJO DE CONSTRUCCION BASE DE TANQUES, PAVIMENTO ASFALTICO EN UNIDAD DE PROCESO Y EL INGRESO PRINCIPAL, ALMACEN, LABORATORIO Y BAÑO, CERCOS, SARDINELES Y RELLENOS, ZONA DE TANQUES, SALA DE CALENTADORES, NUEVA OFICINA LABORATORIA MURO EN TANQUE	563,209.19
OBRAS CIVILES NUEVA PLANTA LUBRICANTES, AMPLIACION DE OFICINAS 2DA ETAPA, TANQUE SEPTICO, CONSTRUCCION CISTERNA, LAVADERO, CRISTALES DOBLE Y VIDRIOS.	415,146.18
CONSTRUCCION TECHO PARA COMEDOR, REFLECTORES, TOMACORRIENTES PARA BOMBAS PORTATILES, INSTALACION ELECTRICA DE BOMBA, VALVULA CRANE, 01 ARRANCADOR ELECTRICO ESTATICO, INSTALACIONES DE BOMBA ELECTRICA, FABRICACION MONTAJE DE REJAS METALICAS	80,318.30
CONSTRUCCION POZO SEPTICO	9,456.68
AMPLIACION DE CONSTRUCCION NUEVAS OFICINAS PLANTA CALLAO-OF. CONTABILIDAD, COMPRAS, TESORERIA.	51,744.08
ARREGLOS VESTUARIO PLANTA	2,779.71
LOZA DE CONCRETO PRODUCCION	9,547.85
MONTAJE AREA DE ENVASADO	7,049.93
CONSTRUCCION DE COMEDOR	27,924.18
CONSTRUCCION CASETA DE VIGILANCIA	1,121.88
AMPLIACION ZONA DE ENVASADO	11,923.55
OFICINA DE MANTENIMIENTO	12,203.72
REFLECTOR ANDE 350 SN CON EQUIPO COMPLETO OF. ADMINISTRATIVAS / LABRATORIO	0.00
INSTALACION ELECTRICA Y TABLEROS DE PLANTA PROCESADORA DE ACEITE Y GRASA	0.00
BOMBA HIDROSTAL / UBICADO EN POZO DE AGUA	0.00
POZO A TIERRA/UBICADO COSTADO DEL COMEDOR	2,422.40
CABLEADO POZO A TIERRA/UBICADO COSTADO DEL COMEDOR	352.08
CABLE PARA POZO A TIERRA/UBICADO COSTADO DEL COMEDOR	1,340.43
02 TANQUES CAP 65,000 01 TANQUE PETROLERO FABRICACION PLATAFORMA ESCALERAS LABORATORIO, TUBERIAS CONTRA INCENDIO	0.00
MONTAJE TUBERIA CONTRA INCENDIO, ARENADO Y PINTADO PARA TANQUE	0.00
03 ARMARIO METAL CON VALVULA ANGULAR / UN TRAMO MANGUERA CONTRA INCENDIO	0.00
CENTRAL TELEFONICA INSCRIPCION LINEAS, INSTALACION DE ESTACION PRINCIPAL	0.00
01 CONTENEDOR- EN PLANTA OQUENDO	0.00
MUEBLE GUARDAROPA PLANTA	0.00
FABRICACION DE PUERTAS LABORATORIO	0.00
IMPLEMENTACION RED PLANTA CONCENTRADOR DE 16 PUERTOS	0.00
01 POZO DE TIERRA	0.00
CAMPANA EXTRACTORA DUCTO 01 METRO	0.00
AIRE ACONDICIONADO LABORATORIO	660.31
CAMPANA EXTRACTORA DE GASES	528.70
01 MOTOSEGADORA DE CESPED GS SERIE 2191	0.00
RELOG MARCADOR PARA PERSONAL	668.21
01 BOMBA PARA CLORO SERIE JP418	1,491.82
02 INSECTOCUTOR DOMESTICO MARCA INSECTOSONYC EN ALTO VOLTAGE, COLGANTE	1,245.78
01 EQUIPO DE BOMBEO	8,062.34
SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO	0.00
SUMINISTRO AIRE ACONDICIONADO 01 EQ M-CARRIER TIPO VENTANA-ALIMENTACION ELECTRICA	0.00
SUMINISTRO DE TRES EQUIPOS DE AIRE ACOND	0.00
AIRE ACONDICIONADO	0.00
3 EQUIP. VENTANA AIRE ACONDICIONADO	0.00
5 SUMINISTRO AIRE ACONDICIONADO	0.00
INSTALACION ESTACION PRINCIPAL CENTRAL TELEFONICA	0.00
01 EQUIPO ABLANDADOR DE AGUA PARA CALDERO	0.00
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO OFIC PRODUCCION	212.14
MODULO DE EXPANCIION DE 16 ANEXOS OFICINAS	217.88
INSTALACION Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	1,715.56
TABLERO PARA INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO	3,440.83
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO OFIC TESORERIA	642.84
INSTALACION DE 01 MEDIDOR	0.00
CONSTRUCCIONES METALICAS ALMACEN	0.00
FAB. ESTRUCTURA DEXION PELLET PARA ALMACEN	0.00
CERCO ELECTRICO Y ALARMA CONTRA ROBO	0.00
ESTRUCTURA DEXION-ALMACEN	0.00
SIST VENTILACION DE TANQUE	49.99
CONSTRUCCION PREFABRICADA	168.92
CONSTRUCCION COVERTIZO ZONA DE OBSERVACION	1,021.72
ESTANTES CORREDIZO Y FIJOS	541.92
74 COBERTURAS DE ACERO TRENZADO	1,082.11
CONSTRUCCION EXCLUSA	1,535.87
FABRICACION MODULO TABIQUERIA	599.75
INSTALACIONES ELECTRICAS	22,620.58
INSTALACION TRAMPA PARA GRASA	1,456.45
ESTANTES METALICOS CONTABILIDAD	847.20
01 JUEGO DE ESTANTES METALICOS	898.39
ESTRUCTURA ZONA GRANJA	7,219.51
FABRICACION CASETA PLANTA MEZCLAS OF PRODUCCION	1,591.23
TRABAJOS CASETA PLANTA MEZCLAS	115.86
TABLERO DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE ALMACEN	11,766.34
VALOR TOTAL NETO NUEVOS SOLES	1,266,942.41

Handwritten signatures and initials.

EL DUEÑO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES:
IDENTICA A SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO EN
CASO NECESARIO.

14 ENL. 2018



RENTO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LINEA



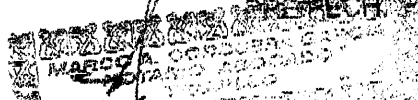


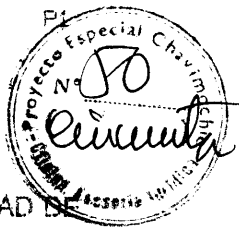
ACTA DE CONSTATAACION NOTARIAL

EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, SIENDO LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA MIERCOLES TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, A RUEGO Y SOLICITUD DE ISOPETROL LUBRICANTES DEL PERU S.A.C. CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE 20509709573. DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO MECANICO EINER RODRIGUEZ CASTILLO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06180822, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA SOLICITANTE, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA 11706521, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA SUNARP, ZONA REGISTRAL IX SEDE LIMA, QUIEN SOLICITO LOS SERVICIOS DEL SUSCRITO, MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA, NOTARIO-ABOGADO DE ESTA PROVINCIA DE TRUJILLO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD Nº 28, CON OFICINA EN LA CALLE ORBEGOSO Nº 312, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2º Y 98º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO: COMPRUEBE Y DE FE DEL ACTO DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LUBRICANTES Y GRASAS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA 0044-2009-GRLL-PRE/PECH, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LOS ITEMS DE LUBRICANTES Y GRASAS (01 Y 02, RESPECTIVAMENTE), ANTE LAS OFICINAS DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

EN EFECTO A PETICION DEL REPRESENTANTE DE LA SOLICITANTE, NOS TRASLADAMOS A LAS OFICINAS DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, SITO EN AVENIDA 2, S/N, PARQUE INDUSTRIAL, DISTRITO DE LA ESPERANZA, DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON EL C.P.C. LUIS ANTONIO SHEEN DIAZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07598111, EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES DEL P.E.C.H. Y LA DRA. PATRICIA SILVIA FRANCISCA MENESES CACHAY, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 17800465, EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DE LA JEFATURA DE ASESORIA JURIDICA DEL P.E.C.H., ANTE QUIENES ME IDENTIFIQUE COMO NOTARIO E HICE CONOCER DEL OBJETO DE MI PRESENCIA.

EN ESTE ESTADO EL REPRESENTANTE DE LA SOLICITANTE, SOLICITO SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ADQUISICION DE LUBRICANTES Y GRASAS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA 0044-2009-GRLL-PRE/PECH, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LOS ITEMS DE LUBRICANTES Y





GRASAS (01 Y 02, RESPECTIVAMENTE) A LO QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES DEL P.E.C.H., LE INFORMÓ QUE NO ERA POSIBLE POR CUANTO EL REFERIDO CONTRATO ES ENTRE EL P.E.C.H. Y LA SOCIEDAD ISOPETROL S.A., TAL COMO CONSTA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 18.12.2009, LA MISMA QUE SE EXHIBE EN EL ACTO. EN ESTE ESTADO LA JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA INDICA QUE SIENDO EL ÚLTIMO DÍA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, ESTE PUEDE SER FIRMADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL HORARIO DE ATENCIÓN, QUE ES HASTA LAS SEIS DE LA TARDE.

EL REPRESENTANTE DE LA SOLICITANTE MANIFIESTA QUE CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA Y POR COMUNICACIÓN ESCRITA SE HA INFORMADO AL P.E.C.H. QUE SE HA REALIZADO UN PROCESO DE FUSIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ISOPETROL S.A. E ISOPPETROL LUBRIANTS DEL PERU S.A.C., EN LA CUAL LA SEGUNDA DE LAS MENCIONADAS ABSORBE A LA PRIMERA, POR LO QUE COMO REPRESENTANTE DE LA SEGUNDA ACUDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO Y PARA EL EFECTO ADJUNTA Y ENTREGA POR MESA DE PARTES COPIA DE SU VIGENCIA DE PODER COMO REPRESENTANTE DE ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. Y COPIA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. DEL 30.12.2009.

LA JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA MANIFIESTA QUE SI BIEN NO ES MATERIA DEL ACTO DISCUTIR LAS FORMALIDADES DE LA FUSIÓN, SOLICITA SE DEJE CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 353, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY 26887, QUE ESTABLECE:

"SIN PERJUICIO DE SU INMEDIATA ENTRADA EN VIGENCIA, LA FUSIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO, EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE A LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES".

DE IGUAL MANERA SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS CARTAS FIANZAS PRESENTADAS ESTAN EMITIDAS POR ORDEN DE ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. Y NO POR ISOPETROL S.A.

HABIDA CUENTA QUE SIENDO LAS SEIS DE LA TARDE DEL DÍA DE LA FECHA, NO SE HA HECHO PRESENTE EL REPRESENTANTE DE ISOPETROL S.A., A

REALIZA LA SUSCRIPCION DEL REFERIDO CONTRATO, POR CUANTO AFIRMA
LA JEFE DE ASESORIA JURIDICA QUE EL P.E.C.H. NO TIENE CON QUIEN
SUSCRIBIR EL REFERIDO CONTRATO.

SIENDO LAS SEIS DE LA TARDE, SE PROCEDIÓ A REDACTAR EL ACTA
RESPECTIVA, LA MISMA QUE LUEGO DE SU LECTURA FUE SUSCRITA POR LOS
INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA. DE TODO LO QUE DOY
FE. =====



C.P.C. LUIS ANTONIO SHEEN DIAZ

JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES DEL
P.E.C.H.

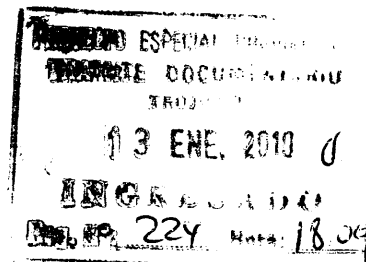
DRA. PATRICIA SILVIA FRANCISCA MENESES CACHAY
JEFE DE ASESORIA JURIDICA DEL P.E.C.H.L. (e)

ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C.

EINER RODRIGUEZ CASTILLO
APODERADO



Treyillo, 13 de Enero 2010



SEÑORES

PROYECTO ESPECIAL CHAYIMOCHE

LA LIBERTAD



DE NUESTRA ESPECIAL CONSIDERACION

ADJUNTAMOS A LA PRESENTE :

- 1- VIGENCIA DE PODER ASIENTO 8006
ASIENTO 8007 PARTIDA 11706521
- 2- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ISOPETROL S.A.
- 3- DNI 06180822 SR EINER RODRIGUEZ
CASTILLO - Rep LEGAL

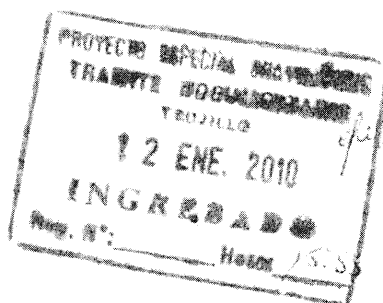
p ISOPETROL LUBRICANTES DEL PERU SAC

JOSE MORALES YOYERA

DNI 16550368

Callao, 07 de enero de 2010

Señores
Comité Especial
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Presente



Estimados señores:

Habiendo la empresa ISOPETROL S.A. obtenido la Buena Pro de la ADS Nº 044-2009-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasas", y habiendo comunicado, con fecha 30 de diciembre del 2009, que esta empresa sería absorbida por fusión, por ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. (RUC Nº 20509709573) cumplimos con adjuntar la siguiente documentación:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado correspondiente a ISOPETROL S.A..
- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por S/.4,222.43
- Carta Fianza de Monto Diferencial por S/.9,883.48
- Copia de DNI del Representante Legal
- Copia del RUC de la empresa
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa
- Acta de la Junta General de Accionistas de Isopetrol S.A. de fecha 30/12/2009 sobre aprobación del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada, entre otros puntos.
- Acta de la Junta General de Accionistas de Isopetrol Lubricantes del Perú de fecha 30/12/09 sobre aprobación del Proyecto de Escisión y Fusión Combinada, entre otros puntos.
- Comunicación a SUNAT sobre entrada en vigencia de escisión y fusión combinada firmada por Isopetrol S.A.
- Comunicación a SUNAT sobre entrada en vigencia de escisión y fusión combinada firmada por Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C.
- Avisos de fusión publicados en el Diario Oficial El Peruano, el 1º y 7 de enero del 2010, en el que se comunica la fusión por absorción mencionada.

En este sentido, y como se sustenta en la documentación que acompañamos, solicitamos que el Contrato correspondiente al proceso indicado sea firmado por Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., como corresponde, al haber sido absorbida, Isopetrol S.A., a título universal y en bloque, extinguiéndose esta última.

Finalmente, les informamos que la guía de remisión y factura se emitirán con la única razón social que legalmente subsiste, es decir, Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C.

ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C.

Calle Carlos Concha 313 Callao, Lima - Perú, Teléfono: (51.1) 413-4000 Fax: (51.1) 426-8936
Av. Néstor Gambeta 8643-8645 Callao, Lima - Perú, Teléfono: (51.1) 577-1060 Fax: (51.1) 577-1190

REF. OP. 069 - 2000 - DOP.



INFORME LEGAL N° 019-2010-GRLL-PRE/PECH-04

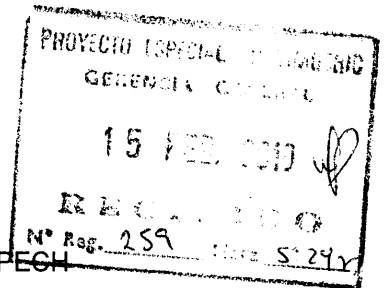
A : ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General

DE : JULIO URQUIZA ZAVALETA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Recurso de Apelación
Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL/PRE-PECH

REF. : Escrito de fecha 28.01.2010 (F.S. N° 0502-2010)

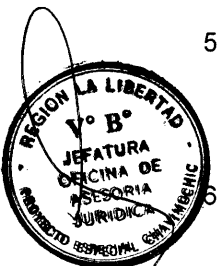
FECHA : Trujillo, 12 de Febrero de 2010.



Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18.12.2009, se otorgó la buena pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa", a la empresa ISOPETROL S.A., la misma que quedó consentida con fecha 29.12.2009.
 2. A través del Oficio N° 1877-2010-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 30.12.2009, se cita al postor ganador de la buena pro ISOPETROL S.A., a fin que se apersona a la sede central del PECH, a fin de suscribir el contrato correspondiente, para lo cual previamente deberá cumplir con presentar la documentación requerida en la ley y en las bases administrativas integradas.
 3. Mediante Carta s/n, recepcionada con fecha 06.01.2010, la empresa ISOPETROL S.A., ganadora de la Buena Pro en el referido proceso de selección, informa que las empresas ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C e ISOPETROL S.A., han acordado una fusión por absorción, absorbiendo la primera de ellas a la segunda; fusión que entrará en vigencia a partir del 1° de enero 2010; solicitando que todas las facturas por ventas de productos y/o servicios que se realicen a partir de dicha fecha sean emitidas a nombre de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.
 4. Con fecha 12.01.2010, se recepciona la carta s/n, suscrita por el representante de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A., adjuntando la documentación requerida para suscripción del contrato correspondiente; solicitando que el mismo sea suscrito por dicha empresa, toda vez que en virtud al proceso de fusión ISOPETROL S.A. ha sido absorbida a título universal y en bloque, extinguiéndose ésta última.
 5. La Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica haber sido informados telefónicamente por ISOPETROL S.A. que quien suscribirá el contrato correspondiente será ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A., en calidad de empresa absorbente, solicitando opinión al respecto, derivando los documentos referidos en los numerales precedentes.
- Mediante Informe Legal N° 009-2010-GRLL-PRE/PECH-04.1, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que si bien la ley de Contrataciones permite la cesión de derechos y obligaciones en el caso de una fusión, dicho proceso no se encuentra debidamente acreditado a la fecha, por lo que **corresponde que ISOPETROL S.A. suscriba el contrato** derivado del proceso de ADS N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa".
- Con fecha 13.01.2010, el representante de la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C., se apersona a la Oficina de Abastecimientos acompañado de un notario público, a fin de efectuar una constatación de hechos. Conforme quedó constancia en el Acta correspondiente, finalizado el horario de atención al público (6.00 pm), el representante de ISOPETROL S.A. no se hizo presente a fin de suscribir el correspondiente contrato.





7. Con fecha 21.01.2010, a través del Oficio N° 129-2010-GRLL-PRE/PECH-06, se comunica al postor COMERCIAL FM S.A.C que ISOPETROL S.A. no ha suscrito contrato respecto del Ítem 01, y estando a lo previsto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo obtenido el segundo lugar en prelación, se le cita para la suscripción del contrato correspondiente.
8. Mediante documento de la referencia, la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A., se dirige al PECH presentando recurso de apelación contra la decisión de la Entidad de no firmar contrato con dicha empresa, y retirar la buena pro que les fuera entregada respecto de los ítems 01 y 02. En tal sentido, solicita se declare nula tal decisión; se ordene a quien corresponda se suscriba el contrato respecto del Ítem 01 y se emita la Orden de Compra respecto del Ítem 02; que en consecuencia se deje sin efecto la decisión de la Entidad de firmar contrato con las empresas Comercial FM S.A. y NOR OIL SAC.

II. ANÁLISIS

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. El recurso de apelación formulado por el postor ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A. presenta las siguientes peticiones:
 - a) Que se declare Nula la decisión de la Entidad de no suscribir contrato con su representada respecto de los Ítem N° 01 y 02 del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-PRE/PECH – I Convocatoria, “LUBRICANTES Y GRASAS”
 - b) Que se ordene a quien corresponda que se firme el Contrato con su representada respecto del Ítem N° 01 y se emita la respectiva Orden de Compra por el Ítem N° 02 (o si la Entidad lo prefiere, que se proceda a firmar un contrato por los dos Ítem).
 - c) Que en consecuencia, se deje sin efecto la decisión de la Entidad de convocar a las empresas Comercial FM S.A. y Nor Oil SAC para la firma de los mencionados contratos.
2. De conformidad con el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta **aquellos emitidos antes de la celebración del contrato**; precisando que en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere 600 UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad.
3. En concordancia con lo referido, el numeral 2), del artículo 105° precisa que son impugnables los actos expedidos **luego de haberse otorgado la buena pro y hasta antes de la celebración del contrato**.
4. Estando a lo previsto en el artículo 107° del indicado Reglamento, el recurso de apelación contra los actos posteriores a la Buena pro, en el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, **debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar**.
5. Conforme se desprende del petitorio del recurso de apelación, el postor no solamente impugna la decisión de la Entidad de no suscribir contrato respecto de los Ítem N° 01 y 02, sino también la decisión de la Entidad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro respecto de los citados Ítem y el otorgamiento de la misma a quien ocupara el segundo lugar en orden de prelación.
6. Estando a lo expuesto en el numeral 8) de los Fundamentos de Hecho de su recurso de apelación, el impugnante refiere que el día 21 de enero de 2010, la Entidad colgó en el SEACE el Informe N° 027-2010-GRLL-PRE/PECH-06.4 y asimismo comunicó que la Buena Pro de los Ítem N° 01 y 02 era otorgada a las Empresa FM S.A. y Nor Oil SAC, respectivamente.
7. Siendo esto así, el recurso de apelación ha sido presentado dentro de los cinco (05) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto impugnado, por lo que corresponde determinar los puntos controvertidos planteados por el impugnante y emitir pronunciamiento sobre cada uno de ellos.

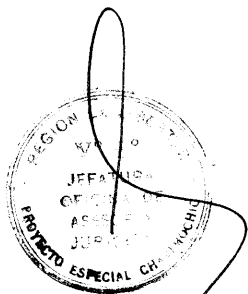


**B. ARGUMENTOS DE LA APELACION**

1. Argumenta el impugnante que mediante Juntas Generales de Accionistas del día 30 de diciembre de 2009, las empresas ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C. e ISOPETROL S.A. acordaron su fusión por absorción, la misma que de conformidad con el artículo 353° de la Ley General de Sociedades entró en vigencia el 01 de enero 2010. Señala asimismo, que a través de la referida fusión la empresa ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., absorbió en bloque y a título universal todo el patrimonio de la empresa ISOPETROL S.A., lo cual fue comunicado a la Entidad con fecha 06.01.2010.
Sin embargo, manifiesta, la Entidad decidió no suscribir contrato con su empresa; colgándose en el SEACE con fecha 21.01.2010 el informe N° 027-2010-GRLL-PRE/PECH-06.4 y comunicando que la buena pro de los ítems 01 y 02 era otorgada a las empresas Comercial FM S.A. y NOR OIL SAC, respectivamente.
A continuación expone sus argumentos de derecho, con énfasis en los aspectos societarios del proceso de fusión y los artículos de la Ley General de Sociedades referidos a dicho acto. Argumenta que de conformidad con el artículo 353° de la Ley General de Sociedades, la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión; cesando en dicha fecha las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente, recalando que a la fecha de entrada en vigencia de la fusión todas las obligaciones y derechos de ISOPETROL S.A. fueron automáticamente asumidos por ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C. Argumenta asimismo, que una vez consentida la buena pro existe la obligación de suscribir el contrato respectivo; obligación expresamente señalada en el primer párrafo del artículo 137° del Reglamento de la Ley. Precisa que la Entidad solo puede negarse a suscribir el contrato en los casos señalados en el artículo 137°. Finalmente solicita se suspenda el proceso de selección, debiendo la Entidad abstenerse de realizar cualquier contratación con los postores Comercial FM S.A. y Nor Oil S.A.C.; solicitando se declare fundado su recurso de apelación.
De lo expuesto se concluye que el punto controvertido radica en determinar si la empresa ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., en mérito de la fusión por absorción de la Empresa ISOPETROL S.A., asumió todas las obligaciones y derechos de la empresa absorbida y por consiguiente se encontraba facultada para suscribir los contratos derivados en el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa", en aplicación de lo previsto en el artículo 353° de la Ley General de Sociedades.

C. FUNDAMENTACION

- 1) El artículo 344° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, refiere que por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por dicha ley; pudiendo adoptar la forma, entre otra, de absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente, originando la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.
- 2) Por su parte, el artículo 353° de la referida Ley de Sociedades, señala que la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión; fecha en la cual cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante. Precisa asimismo, que sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes; produciendo dicha inscripción, la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas.
- 3) Efectivamente, conforme al Artículo 353°, primer párrafo de la Ley General de Sociedades, la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En consecuencia, es en ese momento donde el derecho queda constituido. El segundo párrafo del referido artículo, no constituye condición suspensiva de la entrada en vigencia de los acuerdos de fusión, es por ello que la propia Ley expresa: "...Sin perjuicio de su **inmediata entrada en vigencia**, la fusión esta





- supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes".
- Siendo esto así, la inscripción de la fusión en el Registro, es meramente declarativa de derechos, más no constitutiva de los mismos, y precisamente, la inscripción en Registros no es más que el acto formal por el cual la empresa absorbida se extingue, pierde personalidad jurídica; más no debe confundirse aquel acto con la vigencia del acuerdo de fusión.
- 4) En este orden de ideas, ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., en mérito de la fusión por absorción de la Empresa ISOPETROL S.A., se encontraba plenamente facultada para suscribir los contratos con la Entidad derivados del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2009-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria "Adquisición de Lubricantes y Grasa", desde el 01.01.2010 (fecha de vigencia del acuerdo de fusión).
 - 5) Ahora bien, con fecha 12.01.2010, ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C. (absorbente), presentó los documentos para la firma del contrato con la Entidad; sin embargo, adjuntó la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de fecha 07.01.2010, a nombre de la Empresa ISOPETROL S.A. (absorbida), cuando debió presentar la referida Constancia como empresa absorbente, ya que aquella había cesado sus operaciones desde el 01.01.2010, y por lo tanto no podía firmar contrato alguno toda vez que los derechos y obligaciones habían sido asumidos por ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., inclusive a dicha fecha, la sociedad absorbente presenta la Carta Fianza expedida por el Banco de Crédito del Perú de fecha 06.01.2010. En tal sentido, la empresa ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C. no cumplió con presentar en forma idónea los documentos exigidos por las Bases Administrativas del proceso de selección antes glosado; sin embargo, el plazo para la firma del contrato culminaba el 13.01.2010; razón por la cual, atendiendo al principio de proporcionalidad y razonabilidad, debe concedérsele a la empresa apelante el plazo perentorio de 01 día hábil, a fin de que subsane la omisión advertida, para la firma del contrato.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el recurso de apelación interpuesto por la empresa ISOPETROL LUBRINCANTS DEL PERU S.A.C., resulta fundado, debiendo declararse la nulidad de los actos administrativos emitidos con posterioridad al 12.01.2010 (fecha en la cual la apelante presentó al PECH los documentos para la suscripción del contrato), debiendo exigirse en dicho acto, la presentación de la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado conforme a lo señalado en el fundamento 5 del rubro C. del presente informe, y, retrotrayendo la legalidad de los actos hasta donde se produjo el vicio, debe otorgarse a la apelante el plazo de un día hábil de notificada la decisión para que subsane la omisión advertida, teniendo en cuenta que la presentación de documentación para la firma del contrato aconteció el 12.01.2010 y la fecha límite (por ley) para la firma era el 13.01.2010. Asimismo, la fecha para la firma del contrato vencerá en el mismo plazo otorgado para la subsanación, bajo apercibimiento de ley.

Es todo cuanto se informa, para los fines consiguientes.

Atentamente,

ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

